

**BESO**, que efecto tenga entre los esposos, e si la esposa le da al esposo, e por el contrario, ley 3. tit. 11. part. 4.  
**BESO** es señal, que quien le da, quita la enemistad que tiene en el corazón contra otro, ley 4. tit. 22. part. 7.  
**BESTIAS** vendiendo uno, como sobre esto se deve hacer la carta de venta, ley 65. titulo 18. partida 5.  
 Bestias salvages criando, e teniendo uno en su casa, como pueda perder el señorío, que tiene en ellas, leyes 19. y 21. tit. 28. part. 3.  
 E como pierda la posesión dellas, ley 18. titulo 30. partida 3.  
 Bestias, quales no puedan ser prendadas, e de la pena del que las prendare, ley 4. tit. 13. part. 5.  
 Bestias mansas, o bravas, si hizieren algun daño, quando el señor esse obligado a la enmienda, o no, leyes 22. 23. y 24. tit. 15. part. 7.  
 Bestias naturalmente aman la libertad, como tambien los hombres, regla 1. tit. 34. part. 7.  
**BEVER** para vivir, es bueno; pero no vivir para beber, ley 9. titulo 24. partida 2.  
**BIBLIOTECA** deve aver en las Escuelas, ley 11. titulo 31. partida 2.  
**BIENES** hechos en pecado mortal, de que aprovechen, leyes 40. y 41. tit. 4. part. 1.  
 Bienes de los cautivos no los puede nadie tomar, sino para tornarlos en poder del cautivo, e en poder de quien devan estar, ley 4. tit. 29. part. 2.  
 Bienes de Iglesia no deven ser enagenados locamente, e quien lo deva impedir, Proemio, tit. 14. part. 1.  
 Bienes, quales se digan, e quantas maneras sean dellos, Proem. y ley 1. tit. 17. part. 2.  
 Bienes de cautivos no se pueden ganar por tiempo, e por que razones, ley 5. tit. 29. part. 2.  
 Bienes qualificatrenses, quales se digan, ley 2. titulo 2. part. 3.  
 Bienes, que fueron tomados, a alguno por razon de entrega, como deven ser vendidos, ley 6. tit. 27. part. 3.  
 E han el mismo privilegio que la dote, ley 17. tit. 11. part. 4.  
 Bienes parafernales, quales se digan, e donde tomo este nombre, e cuyas sean, e que si la muger los da en dote, &c. ley 17. tit. 11. part. 4.  
 Bienes del que es prohijado, son en poder del prohijador, ley 7. tit. 16. part. 4.  
 E en quanto los bienes del prohijado esten obligados al prohijador, ley 8. tit. 16. part. 4.  
 Bienes de los aforrados, quando los Señores tengan algun derecho en ellos, e quando no, ley 10. tit. 22. part. 4.  
 E por que razones pierda el Señor el derecho, que tiene en los bienes del aforrado, ley 11. tit. 22. part. 4.  
 Bienes, que uno metio en la casa que alquilo, o en la heredad, estan tacitamente obligados al precio que prometio por la tal cosa, ley 5. tit. 8. part. 5.  
 Bienes de alguno, si el los obligare generalmente, quales cosas no sea visto obligar, ley 5. tit. 13. part. 5.  
 Bienes de alguno, o de algun menor, si se podran empeñar por su Mayordomo, o Procurador, o Curador, e quando se requiera otorgamiento del Juez, ley 8. tit. 13. part. 5.  
 Bienes del marido, estan tacitamente obligados por el dote que recibe con su muger, e lo mismo es en los bienes que ella tiene, quando promete dar dote otro por ella; e lo mismo es en los bienes de los Tutores, e Curadores, o de los que tienen las Rentas del Rey, ley 23. tit. 13. part. 5.  
 Bienes del padre, si estaran obligados tacitamente, por que el tiene adventicios del hijo; e que si los enagena, e el hijo quiere ser su heredero, ley 24. tit. 13. part. 5.  
 Bienes de los que quiere las Rentas del Rey, e de los que son obligados a dar tributo, son obligados al Rey, hasta que cumplan lo que con el pasieron, ley 25. titulo 13. part. 5.

E si seran a esto obligados los bienes dotales, que la muger desse tal llevo en dote, ley 25. tit. 13. part. 5.  
 E si de los bienes del huérfano fuere comprada alguna cosa, ella sera siempre obligada, hasta que cobre el precio, ley 25. tit. 13. part. 5.  
 Bienes de la madre que se casa segunda vez, e estan tacitamente obligados por los de sus hijos, e lo mismo es de los bienes de aquel con quien casa, ley 26. tit. 13. partida 5.  
 Bienes del que hizo mandas, estan obligados tacitamente a aquellos a quienes se hizieron las tales mandas, ley 26. titulo 13. partida 5.  
 E lo mismo es de los bienes del que recibe dineros emprestados para hazer casa, o la adereçar, o Nave, o otra cosa, ley 26. titulo 13. partida 5.  
 Bienes de los deudores, como, e quando, e en que manera, e ante quien devan ser desamparados, quando no tienen de que pagar, ley 1. tit. 15. part. 5.  
 Bienes de los deudores, que los desamparan, como deven ser repartidos entre los acreedores, e quales se devan pagar primero, que a otros, ley 2. tit. 15. part. 5.  
 E si despues de desamparados los bienes, antes que se vendan, los pide el deudor, queriendo pagar a sus acreedores, si le devan ser bueltos, ley 2. titulo 15. partida 5.  
 E que fuerza aya el desamparamiento que el deudor haze de sus bienes, por no poder pagar lo que deve, ley 3. tit. 15. partida 5.  
 E si por tal cesión de bienes se librara el fiador, ley 3. al fin, tit. 15. part. 5.  
 Bienes no queriendo desamparar uno, ni pagar sus deudas, que pena merezca, ley 4. tit. 15. part. 5.  
 Bienes del deudor, si fueren por el vendidos, en daño de sus acreedores, si valdría la tal vendida, e quando, e que privilegio aya el acreedor, quando por su propia autoridad prende a su deudor, que huye, e quando prodra hazer esto, ley 10. titulo 15. part. 5.  
 Bienes de los Peregrinos que mueren sin testamento, como devan ser puestos en guarda, e a quien pertenezcan, ley 31. titulo 1. partida 6.  
 Bienes de los que entran en Religion, cuyos devan ser, ley 17. titulo 1. partida 6.  
 Bienes del heredero estan obligados a pagar las deudas, e mandas del testador, quando el no quiso hazer inventario, ley 10. titulo 6. partida 6.  
 Bienes de los Hereses, a quien pertenezcan, e que si el tal Herege es Clerigo, ley 7. titulo 7. partida 6. leyes 2. y 3. titulo 26. partida 7.  
 Bienes, aunque no puedan ser del heredero, por ser indigno, con todo esto no se aplicaran al Fisco en algunos casos, ley 17. titulo 7. partida 6.  
 Bienes de los vasallos, estan debaxo de la guarda, e amparo del Señor de la tierra, ley 5. al fin, titulo 10. partida 6.  
 Bienes del padre que muere sin testamento, pertenezcan a los hijos, e hijas, e por que parte a los nietos, e quando, ley 3. titulo 13. part. 6.  
 Bienes del que muere sin hazer testamento, a quien pertenezcan, leyes 3. 4. 5. 6. y siguientes, titulo 13. part. 6.  
 Bienes de la madre, e del que caso segunda vez con ella, estan obligados al hijo, de quien fue Tutora, hasta que le de cuenta, ley 5. al fin, tit. 16. partida 6.  
 E quando se dava hazer la entrega en los bienes del menor, quando fue dada sententia contra el, e quando en los de su Tutor, o acreedor, ley 17. titulo 16. partida 6.  
 Bienes de los huérfanos, quando, e en que manera los pueda enagenar el Guardador, ley 18. titulo 16. partida 6.  
 Bienes de los traydores, no pueden ser enagenados por ellos, desde el dia que comienzan a andar en la traycion, ley 4. titulo 2. partida 7.  
 E la mitad de los bienes del que sofaca, e induce, e persuade alguna virgen, o muger honesta, que haga cosa

el maldad, deven ser de la Camara del Rey, ley 2. titulo 19. partida 7.  
 Bienes del marido, o de la muger, cuyos devan ser, e quando el uno dellos se haze Judío, o Moro, o Herege, ley 6. titulo 25. partida 7.  
 Bienes de los Hereses, quien los pueda heredar, e cuyos devan ser, ley 2. tit. 26. part. 7.  
 Bienes de los condenados a muerte, no deven ser tomados, si tiene hijos, o parientes, ley 8. titulo 10. ley 5. titulo 31. partida 7. y la ley 25. tit. 22. partida 3.  
 Bienes no son dichos aquellos, por los quales viene a los hombres mas daño, que provecho, regla 3. titulo 34. partida 7.  
 Bienes de Iglesia no pueden facarse por seculares, ley 64. titulo 4. partida 1.  
 Bienes de la Real Hacienda, deven ser guardados, ley 1. titulo 27. partida 2.  
 Bienes hallados en poder de la muger, se presumen ser del marido, ley 2. titulo 14. partida 3.  
 Bienes de los Clerigos que mueren sin testamento, de quien sean, leyes 4. y 5. tit. 21. part. 1.  
 Bienes de los Cavalleros, si pueden, o no ser prendados, ley 25. titulo 21. part. 2.  
 Bienes, son muchos los que recibe el Christiano por el Sacramento de la Penitencia, ley 46. tit. 4. part. 1.  
 Bienes que ganan los enemigos, si despues se recobran, de quien sean, ley 10. tit. 29. part. 2.  
 Bienes comunes, quales se digan, leyes 2. y 3. tit. 28. partida 3.  
 Bienes, quales se amortiguan por el pecado mortal, y despues reviven por la penitencia, ley 41. titulo 4. partida 1.  
 Bienes de los vivos, en quantas maneras aprovechan a los muertos, ley 42. tit. 4. part. 1.  
**BIENAVENTURADO** es el que es perseguido por hazer justicia, ley 45. tit. 5. part. 1.  
**BIENQUERENCIA**, que cosa sea, e en que difiera de la amistad, y del amor, e de la concordia, ley 1. tit. 27. part. 4.  
**BIGAMO**, quien sea, e si podra el Papa dispensar con el, para que pueda recibir Ordenes, e con quales, ley 5. titulo 5. part. 1. y la ley 4. titulo 1. part. 4. verso: *E otros*.  
 Bigamo no puede ser Obispo, y quien se diga anfi, e lo puede ser uno de muchas maneras, ley 35. tit. 5. partida 1. y ley 4. titulo 1. partida 4.  
**BIUDAS**, si apelaren al Rey, quien deve librar el pleyto, ley 20. titulo 23. partida 1.  
 Biudas, no se pueden escufar por lo anfi ser, de pechar para que se aderezen las Fortalezas, Castillos, Muros, Puentes, e otras cosas semejantes, e por que, ley 20. tit. 31. part. 3.  
 Biuda, que viva honestamente, si se podria, o no (en lo antiguo) recibir por barragana, ley 2. titulo 14. partida 4.  
**BLASFEMAR** a Dios es gravissimo delito, e contra natura, ley 4. titulo 4. partida 2. Proem. titulo 28. partida 7.  
 Blasfemia es un crimen gravissimo, y contra natura, ley 4. titulo 4. partida 2. Proem. tit. 28. part. 7.  
 Blasfemos, quienes se digan, e quien los puede acusar, e ante que Juez, e en que manera, Proem. y la ley 1. tit. 28. part. 7.  
 Blasfemos, como devan ser castigados, aora sean Cavalleros, o Ricos hombres, o ruines, Moros, o Judios, leyes 2. 3. 4. 5. y 6. tit. 28. part. 7.  
**BOCADO**, no se deve poner en la boca, antes que el que la boca tenia, fuere pasado, ley 5. tit. 7. partida 2.  
**BODAS**, no se pueden celebrar en las Fiestas, e en el tiempo que la Iglesia estatuyo, ley 18. titulo 2. partida 4.  
**BOECIO** fue un muy sabio Cavallero, ley 16. titulo 5. partida 2.

**BOLVER**, vease abaxo en la palabra **TORNAR**.  
**BONDAD** vence al linage, ley 6. tit. 9. part. 2.  
**BOTICARIOS**, que pena devan aver, si por no saber ellos hazer su officio, muere alguno, ley 6. titulo 8. partida 7.  
**BOZ** del Rey, que se llame, ley 23. tit. 9. part. 2.  
 Boz muerta se dize la Escriptura, Proem. tit. 18. partida 3. al fin.  
**BOZEROS**, vease **ABOGADOS**.  
**BUENA** fe, e quando se diga tener una buena fe, e quando mala, ley 29. titulo 23. partida 3. ley 9. titulo 33. partida 7.  
 Buena fe haze, que uno pueda ganar los frutos de la cosa de que fue condenado, ley 39. tit. 28. part. 3.  
 Pero si los frutos aun no estan gastados, no los hara suyos el tal poseedor de buena fe, ley 39. titulo 28. partida 3. ni quando vienen sin lavor de hombres, ley 39. titulo 28. partida 3.  
 Buena fe deve tener siempre el que quiere ganar alguna cosa por tiempo, ley 10. 11. y siguientes, tit. 29. partida 3.  
 Buena fe deve tener el que compra la cosa, o la recibe en cambio, ley 12. tit. 29. partida 3.  
 E que tiempo la deva tener, ley 12. titulo 29. part. 3.  
 Buena fe del servo que compra alguna cosa, quando aproveche a su Señor, ley 13. tit. 29. part. 3.  
**BUENOS**, no deven perder por los malos, ley 2. en el medio, titulo 26. partida 2.  
 Buenos son pocos, y los malos muchos, ley 3. tit. 27. partida 4.

## C

**CABEZA** del Pueblo es llamado el Rey, e por que razon, ley 26. tit. 13. part. 2.  
 Cabeza, en que manera deva ser cortada al que fue condenado a esto por algun delito, ley 6. tit. 31. part. 7.  
**CAVALLEROS**, si seran escufados por la ignorancia del Derecho, ley final, titulo 1. partida 1. y ley 31. titulo 14. partida 5. y que si es traydor, ley final, titulo 1. partida 1.  
 Cavalleros, antiguamente se llamavan Defensores, Proemio, titulo 21. part. 2.  
 Cavalleros, por que son anfi llamados, e como deven ser escogidos, leyes 1. y 2. titulo 21. partida 2.  
 Cavalleros, deven aver en si quatro virtudes principales; deven ser sabios, bien acostumbrados, mansos, y leales, ley 4. y siguientes, titulo 21. part. 2.  
 Cavalleros, quien aya poder de los hazer, e quien no lo pueda ser, e que deva hazer el Escudero antes que le hagan Cavallero, leyes 11. 12. y 13. titulo 21. partida 2.  
 Cavalleros, en que forma devan ser armados, e con que solemnidades, e ceremonias, leyes 13. y 14. titulo 21. partida 2.  
 Cavalleros, que cosa devan guardar, e hazer quando cavalgaren, ley 17. tit. 21. part. 2.  
 Cavalleros, en que manera se devan vestir, e como deven ser mesurados, leyes 18. y 19. tit. 21. partida 2.  
 Cavalleros, mientras comieren, deven hazer que les lean Historias de los grandes fechos de Cavalleros, e que los tales devan guardar, e hazer, ley 20. tit. 21. partida 2.  
 Cavalleros, en ninguna manera deven empeñar, ni jugar las armas, ni cavallo, ley 21. tit. 21. partida 2.  
 E que cosas deven los tales hazer, e guardar en dichos, y en fechos, e como deven ser guardados, leyes 22. y 23. titulo 21. partida 2.  
 Cavalleros, como deven ser honrados, e que mejoría devan aver mas que los otros, e por que cosas pierdan la honra de la Cavalleria, leyes 23. 24. y 25. titulo 21. partida 2.  
 Cavalleros, no deven ser atormentados por el Juez en ninguna causa, ni delicto, ley 24. titulo 21. part. 2. y la ley 2. tit. 30. part. 7. ni deven ser muertos baxamente, dicha ley 24.

**Cavalleros**, si hurtaren, o robaren lo ageno, que pena devan aver, ley 24. tit. 21. part. 2.  
**Cavallero**, como le deven quitar la Cavalleria, ley 25. titulo 21. partida 2.  
**Cavalleros**, no pueden fer Procuradores, ley 6. tit. 5. partida 3. e quando si, veafe la ley 7.  
**Cavalleros**, ni otros ningunos privilegiados, no se pueden escusar de pechar para reparar las Fortalezas, Castillos, Muros, Fuentes, Caños, e otras cosas semejantes, e por que, ley 20. tit. 32. part. 3.  
**Cavalleros**, si seran obligados a pagar portazgos, e que si por no lo pagar, se van por otro camino, que pena devan aver, ley 5. titulo 7. partida 5.  
**Cavalleros**, en que manera puedan, e devan hazer sus testamentos, ley 4. tit. 1. part. 6.  
**Cavalleros**, no pueden fer Arrendadores, e por que, ley 2. titulo 8. part. 5. y ley 4. tit. 6. part. 7.  
**Cavalleros**, no pueden fer fadores de otros, e por que, ley 2. titulo 12. partida 5.  
**Cavalleros**, si por algun delicto fueren condenados a muerte, si podrian hazer testamento, e quando si, ley 15. titulo 1. partida 6.  
**Cavalleros**, no pueden fer Curadores de algun menor, e quando si, ley 14. tit. 16. part. 6.  
**Cavalleros**, quando se pueden escusar que sean Guardadores de los huerfanos, e quando, ley 3. titulo 17. partida 6.  
**Cavalleros de la Mesnada del Rey**, quales se digan, ley 7. titulo 1. partida 7.  
**Cavalleros**, por quales Juezes devan, e puedan ser presos, y juzgados, e por que razones, e por quales delictos, y yerros, e quando, e en que manera, ley 3. titulo 29. part. 7.  
**E quales se llamen delictos de los Cavalleros**, ley 3. titulo 29. partida 7.  
**Cavallero**, quando en lo antiguo se le imponia la pena de despenado, ley 24. titulo 21. partida 2.  
**Cavallero**, que muerte pueda darsele por su delicto, ley 24. titulo 21. partida 2.  
**Cavallero**, quando pierda la Cavalleria, ley 25. tit. 21. partida 2.  
**Cavallero**, deve ser medido, y templado en comida, y bevida, ley 19. tit. 21. part. 2.  
**Cavallero**, en lo antiguo, era escogido uno entre mil, ley 2. titulo 21. part. 2.  
**Cavallero**, que deudo le queda con el que le arma Cavallero, ley 16. titulo 21. partida 2.  
**Cavallero**, que cosas deve guardar en dichos, y en hechos, ley 22. tit. 21. part. 2.  
**Cavallero**, deve ser industrioso, leyes 6. y 8. tit. 21. partida 2.  
**Cavallero**, con quien deve comer, ley 23. titulo 21. partida 2.  
**Cavalleria**, como deva ser, y con que reglas se mantenga en lo antiguo, ley 28. tit. 23. partida 2.  
**CAVALLERIA** en España, por que se diga, e que sea, ley 1. titulo 21. partida 2.  
**E por razon della pueden los tales ser convenidos alli do viven**, por razon de Cavalleria, veafe la ley 32. verfi. la 4. titulo 2. partida 3.  
**Cavalleria haze**, que uno sea natural de aquel lugar, a do la mantiene, ley 2. tit. 24. partida 4.  
**CAVALLO**, para ser bueno, ha de tener tres cosas en si, e es la animalia del mundo, que mejor responde a su naturaleza, ley 10. titulo 21. part. 2.  
**Cavallo**, o otra cosa semejante, si uno le recibiese prestado de otro, devele dar a comer, mientras le tuviere en su poder; pero no es obligado a le curar, si enfermarse, ley 7. titulo 2. partida 5.  
**Cavallo vendiendo uno a otro**, es obligado a dezir las tachas que tiene, y de otra manera no valdra la vendida, ley 65. titulo 5. partida 5.  
**Cavallo**, o otra bestia llevando uno empesada hasta cierto lugar, si le passa adelante sin voluntad de su señor, comete hurto, ley 3. tit. 14. part. 7.

**Cavallo**, se acompara al Navio, ley 8. titulo 24. partida 2.  
**Cavallos del Rey**, con que titulo se facavan, ley 20. titulo 18. partida 3.  
**CABDILLO**, quien deva ser escogido por tal, e por que razones, e como los Cabdillos deven ser escogidos, leyes 4. y 5. titulo 23. part. 2.  
**Cabdillo**, deve ser avisado de lo que ha de hazer antes que el hecho venga, e deven siempre catar su mejoría, e que cosas deven hazer, que usen sus gentes en tiempo de guerra, leyes 6. 7. y 8. tit. 23. part. 2.  
**Cabdillo**, es comparado a la llave, e al freno, e al Maestro, e por que razon, ley 11. titulo 23. part. 2.  
**Cabdillos**, que señales devan traer, e quantas maneras ton de señas mayores, e quien las puede traer, e por que razones, alli leyes 2. y 11.  
**Cabdillo** es lo mesmo que Maestro de Cavalleria, e este no puede condenar a muerte, ni a perdimiento de miembro, ley 11. titulo 18. partida 4.  
**CABDILLAMIENTO**, que sea, e que bienes produzca si bien se porta; y si mal, que males causa, ley 3. titulo 28. partida 2.  
**Cabdillo** es empleo de grande honra, ley 4. titulo 23. partida 2.  
**Cabdillo de Mar**, qual sea, que deve hazer, y cuidar, ley 24. titulo 9. partida 2.  
**CABEZA** produce los fenicios, ley 5. titulo 1. partida 2.  
**CABILDO**, que quiera dezir, e si los Frayles seran obligados a ir a el, e quando es Capitulo General, ley 17. titulo 7. partida 1.  
**Cabildo**, si entra por fuerza alguna cosa agena, como deva ser castigado, ley 17. titulo 10. partida 7.  
**Cabildo**, si podra poner Procurador, ley 2. titulo 5. partida 3.  
**CAÇAR** no deven los Perlados aves, o bestias por sus propias manos, ley 57. tit. 5. partida 1. ni los Clerigos, ley 47. titulo 6. part. 1.  
**Caçar deven los Reyes**, e que provechos traya consigo el caçar, ley 20. tit. 5. part. 2.  
**Caçando los hombres animales**, como ganen el señorio dellos, ley 17. tit. 28. part. 3.  
**Caçar no deve ninguno en heredad de otro**, si el señor della se lo prohibiere, e que, si no se lo prohibiere, ley 17. tit. 28. part. 3.  
**E de la pena del que caçare en heredad agena contra voluntad del señor della**, dicha ley 17.  
**CAER**, e cayendole algun edificio, quando se presume caerle por ser fallamente hecho, e de la pena de los que así lo hizieron, ley 21. tit. 32. part. 3.  
**CALENDAS**, quales sean así llamadas, ley 15. titulo 11. partida 5.  
**CALLAR** vale mas que hablar, ley 5. tit. 4. part. 2.  
**Callar se deve ante los mal intencionados**, ley 5. tit. 4. partida 2.  
**CALENTURA** se quita, o tempera, beviendo vinagre con mucha agua, ley 19. tit. 21. part. 2.  
**CALICES**, de que metales devan ser hechos, ley 56. titulo 4. partida 1.  
**CALLES**, no las puede nadie ganar por espacio de ningún tiempo, ley 7. titulo 29. partida 3.  
**CÁMISSA Romana**, e Roquete, son lo mesmo, ley 39. tit. 5. partida 1.  
**CAMARA del Rey**, veafe la palabra HISCO.  
**CAMARERO del Rey**, qual deva ser en si, e qual sea su oficio, ley 12. tit. 9. part. 2.  
**CAMINOS**, son comunes a todos los hombres, así naturales del Reyno, como estranos, ley 6. titulo 28. part. 3.  
**Caminos publicos**, que son comunes a todos, nadie los puede prescrivir, ni ganar por tiempo, ley 7. tit. 29. part. 3.  
**CANALES**, siendo hechas por alguno, en daño de su vezino, puede el pedir al Juez que las quite, &c. ley 13. tit. 32. part. 3.  
**CANALES** nuevas para entrar las aguas en casa de uno,

con

con perjuizio del vezino, no pueden hazerle, ley 13. tit. 32. part. 3.  
**CAMBIO**, e trueque, que cosa sea, e de que manera se haze, e quien le puede hazer, e de que cosas, e de su fuerza, leyes 1. 2. y 3. titulo 6. partida 5.  
**Cambio**, e en que manera se pueda deshazer despues que fuere hecho, ley 4. titulo 6. partida 5.  
**Cambiar se pueden las cosas espirituales por otras cosas**, pero no se pueden vender, ley 2. tit. 6. partida 5.  
**CAMBIOS**, e cambio, recibiendo uno una cosa, deve tener buena fe, e que tiempo, e que si sobreviene mala fe, ley 12. tit. 29. part. 3.  
**CANCELARIA**, que quiera dezir, e de las cosas que los que estan en ella deven guardar, ley 6. titulo 20. partida 3.  
**E quanto devan dar a la Cancelaria por las cartas**, leyes 7. 8. 9. 10. y 11. tit. 20. part. 3.  
**CHANCELER del Rey**, quien sea, e se diga, e de su oficio, e que parte aya de tener, ley 4. tit. 9. part. 2.  
**E que deva hazer, e del juramento que ha de hazer**, leyes 2. y 3. tit. 20. partida 3.  
**CANDELAS**, por que se enciendan en las Missas, e que significan, ley 11. tit. 6. partida 1.  
**CAÑOS** importan mucho a la salud de los hombres, que estan bien reparados, e limpios, ley 7. tit. 32. partida 3.  
**Caños de agua**, siendo hechos en perjuizio de los vezinos, pueden querrellarse al Juez, e pedir que los mande quitar, derrocar, o deshazer, ley 13. titulo 32. partida 3.  
**Caños publicos**, e Fuentes, Muros, e Fortalezas, e las otras cosas comunes, deven ser reparar, e aderegar, e a cuya costa, e a quien el hazer esto pertenezca, ley 20. tit. 32. part. 3.  
**Caños de las cosas vendidas van con las casas, e son del comprador de ellas, e el vendedor no las puede quitar**, ley 28. tit. 5. part. 5.  
**CANONIZAR** un cuerpo, que quiera dezir, e como deva hazerle, leyes 65. y 66. tit. 4. part. 1.  
**CANONIGOS** Reglares, en que cosas acuerden con los Frayles, e en quales no, ley 30. tit. 7. part. 1.  
**Canonigos**, si anduvieren con su Obispo, son avidos por presentes, e como tales llevan todo lo cotidiano, e que si estan enfermos, ley 19. tit. 16. part. 1.  
**CAMPO** vendiendo uno a otro simplemente, si sera visto vendelle lo que esta dentro de el, si no fue de ello dicho nada, ley 31. titulo 5. partida 5.  
**Campo**, qual se diga propiamente, ley 8. titulo 33. partida 7.  
**CANTAR** en la mesa es manifestar, que lo causa el vino, ley 5. titulo 7. partida 2.  
**CAPISCOL**, que quiera dezir, ley 5. titulo 6. part. 1.  
**CHANTRE**, que quiera dezir, e de su oficio, ley 5. titulo 6. part. 1.  
**CAPELLAN del Rey**, qual deva ser en si, e que cosa ha de tener, ley 3. titulo 9. partida 2.  
**CAPITANES**, no deven ir en pos de los enemigos, ni se han de partir del campo despues de la victoria, e por que razon, ley 2. tit. 26. part. 2. al fin.  
**CAPONES**, e como no pueda uno perder el señorio de las gallinas, e capones que tiene en su casa, ley 24. titulo 28. partida 3.  
**CAPTIVO**, que sea, y en que se diferencian del preso, ley 1. titulo 29. partida 2.  
**CARA del hombre**, por que mira al Cielo, ley 6. titulo 12. partida 2.  
**Cara de la muger es como fuego**, que quema al que la toca, ley 26. titulo 4. partida 1.  
**Cara**, e ninguno deve ser señalado en la cara, e quando si, ley 6. titulo 31. partida 7.  
**CARACTER**, que cosa sea, e si imprimira en el que fuere condenado por fuerza, o no, ley 32. titulo 6. partida 1.  
**CARCEL**, si alguno que esta en la carcel haze contra-cto alguno, si valdra, ley 5. titulo 29. partida 2.

**Carcel** es, para guardar los presos, e no para los hazer mal, ni dallas pena en ella, ley 11. titulo 29. partida 7. ley 17. titulo 26. partida 2. y la ley 4. tit. 31. partida 7.  
**E de la pena de los presos que quebrantan la carcel**, ley 11. titulo 29. partida 7.  
**E que pena devan aver los que por fuerza facan algun preso de la carcel**, ley 14. titulo 29. partida 7.  
**Carcel**, no la deve hazer ninguno, sin mandado del Rey, e en que pena caya, si la haze, e quando no, ley 15. titulo 29. partida 7.  
**CARCELEROS**, en que manera devan guardar los presos, e que devan hazer, e mirar, ley 6. titulo 29. partida 7.  
**E como devan ser guardados los presos**, hasta que sean sentenciados, ley 7. titulo 29. partida 7.  
**Carcelero**, deve dar cuenta cada mes de los presos que tiene a su cargo, e a quien, e que pena aya el, si así no lo haze, e el Juez si lo disimula, ley 8. titulo 29. partida 7.  
**Carceleros no merecen pena**, si los presos huyeren por culpa, o en compañía de los otros sus compañeros que los guardan, alli ley 9.  
**Carceleros**, que pena merezcan si tratan mal los presos, por alguna qualquiera razon que sea, ley 11. titulo 29. partida 7.  
**Carceleros**, que pena devan aver, si se les fuere algun preso, e quando, ley 12. tit. 29. partida 7.  
**CARDENALES**, son parte del cuerpo del Papa, e si son Legados por el Papa, pueden absolver a los que pusieron manos en los Clerigos, ley 23. titulo 9. partida 1.  
**Cardenales no pueden ser los que fueron condenados por Hereges**, ley 4. titulo 26. partida 7.  
**CARRETA**, siendo mandada a uno, si sera visto mandalle tambien las mulas que la traen, e que si se murieron en vida del testador, ley 42. tit. 9. part. 6.  
**CARIDAD**, que quiera dezir, e por que razones sea el hombre obligado a ella, ley 6. titulo 12. part. 2. ley 42. titulo 5. partida 1.  
**CARNICEROS**, en lo antiguo no eran despreciados para Cavalleros, ley 2. titulo 21. partida 2.  
**CARTAS** de procuracion, como deven ser hechas, e quantas cosas se deven poner en ellas, ley 14. titulo 5. partida 3.  
**Carta de procuracion**, en que manera deva ser hecha, quando quisiesen acular algun Guartador de huerrano por sospecho, ley 17. titulo 5. partida 5.  
**Cartas plomadas**, en que manera devan ser hechas, ley 4. titulo 18. partida 3.  
**E en que difieran de los privilegios**, ley 4. titulo 18. partida 3.  
**Cartas**, quales deven ser hechas en pergamino de cuero, e quales en pergamino de paño, ley 5. titulo 18. partida 3.  
**Carta**, en que manera se deva hazer, quando el Rey da Judicaturas a algunos, o los embia por Adelantados de alguna tierra, leyes 6. y 7. tit. 18. partida 3.  
**Carta**, por la qual se crea algun Ecrivano de nuevo, e carta de legitimacion, e otras cartas, por las quales se da forma a algun acto, leyes 8. y 9. titulo 18. partida 3. y por todo el titulo.  
**Carta de pagamiento** no le escusa al que la tiene, si tomaron alguna cosa que no devian, ley 14. titulo 18. partida 3.  
**Carta de amparo**, ley 18. titulo 18. partida 3.  
**Cartas de privilegio en casa del Rey**, el solo las puede dar; pero las de Justicia, puedenlas dar los Oydores, ley 26. titulo 18. partida 3.  
**Cartas foreras**, puedenlas dar los Adelantados, o Alcaldes de la Corte del Rey, aunque el Rey no las firme, dicha ley 26.  
**Cartas ganadas contra la Fe**, o contra los Derechos del Rey, no valen, e que se deva hazer en tonces, ley 29. y 30. titulo 18. partida 3.

E 2

Car-

Cartas ganadas contra el Comun de algun Pueblo, no deven ser cumplidas las primeras, ley 30. titulo 18. partida 3.

Cartas de alongamiento de plazo que el Rey da, quando, e como deven valer, e las que da para que uno sea obligado a responder sobre lo que deve, ley 32. y 33. titulo 18. partida 3.

Cartas foreras, quanto tiempo duren, e por que cosas se pierdan las cartas del Rey, alli ley 34.

Cartas, que son ganadas por engaño, o en que otra manera unas impidan a otras leyes, 36. y 37. tit. 18. partida 3.

Cartas generales, quales se digan, e quales especiales, e quantos hombres pueden traer pleyto por la Carta general, fin los que en ella vienen nombrados, leyes 45. y 46. tit. 18. part. 3.

Carta ganada contra menor, o viuda, si sera, o no valida, ley 41. titulo 18. partida 3.

Carta, para que algun Consejo haga cosa señalada, como se hazia, ley 22. tit. 18. part. 3.

Carta que gana el descomulgado, callando la verdad, si valdria, o no, ley 38. titulo 18. partida 3.

Carta señalada, qual sea, ley 47. titulo 18. partida 3.

Carta para facer Cavallos del Reyno, como se hazia, ley 20. tit. 18. part. 3.

Carta ganada por uno en favor de muchos, si los demas pueden valerle de ella, ley 40. titulo 18. partida 3.

Carta de Embaxada, como se hazia, ley 25. tit. 18. partida 3.

Carta del Rey, quando se pierde, ley 35. titulo 18. partida 3.

Carta ganada contra otro, que circunstancias ha de tener, ley 39. tit. 18. part. 3.

Carta para que los ganados anden seguros, como se hazia, ley 19. tit. 18. part. 3.

Carta para recoger moneda, o cosecha, como se hazia, ley 23. tit. 18. part. 3.

Carta para pesquisar, o coger malhechores, como se hazia, ley 24. tit. 18. part. 3.

Carta para pedir limosna por el Reyno, como se hazia, ley 21. tit. 18. part. 3.

Carta de pago, como se hazia, ley 81. tit. 18. part. 3.

Cartas foreras, quales se digan, e por quales cartas se les de la jurisdiccion a los Juezes, e por que palabras, ley 48. tit. 18. part. 3.

Cartas de gracia, de quantas maneras sean, e por que razones se den, leyes 49. 50. y 51. tit. 18. part. 3.

Cartas dadas del Rey, quales devan ser cumplidas luego, sin pleyto, ni Juizio, ley 52. alli.

Carta alcançando uno con mentira, que pena deve aver, ley 53. tit. 18. part. 3.

Cartas que hazen los Escriptanos publicos, que devan contener en si, e de la forma fuya, alli ley 54.

Cartas de vendida, en que forma se hagan, ley 56. titulo 18. part. 3.

Cartas de fiaduria de la vendida, alli ley 57.

Cartas de venta hechas por los menores, de que forma se devan hazer para que valgan, ley 59. titulo 18. partida 3.

Carta de fiaduria que alguno haze por algun menor, como deva ser hecha, ley 59. tit. 18. part. 3.

Cartas, Escripturas, o Privilegios, por quales razones los puedan deshechar los hombres, ley 111. tit. 18. part. 3. y ley 112. tit. 18. part. 3.

E los Juezes devan ser muy acuciosos en saber los engaños que hazen los hombres malos en las cartas, alli ley 112.

Cartas, en las quales no ay falsedad ninguna, en que manera devan valer, ley 114. tit. 18. part. 3. y la ley 12. tit. 19. part. 3.

Cartas publicas que se presentan ante los Juezes, por que razones no devan valer, ni ser creydas, alli la ley 115.

Carta presentada contra uno, si el dize que es falsa, de-

ve el Juez tomalle juramento de que no lo haze con malicia, y dalle termino para lo probar, ley 116. titulo 18. partida 3.

Carta publica trayendo uno en Juizio contra otro, por que razon no pruebe, si la parte contra quien la muestra, pudiere probar lo contrario, ley 117. titulo 18. partida 3.

Carta publica queriendo uno deshechar, como, e en que deva el Juez ser acucioso, para conocer, si la carta es falsa, o no, ley 118. titulo 18. partida 3.

Carta particular, y privada, si fuere confesada en Juizio por la parte contra quien se aduce, vale, como si fuera hecha por Escriptano publico, alli ley 119. y esta carta deve ser hecha con causa, porque de otra manera no valdra, ley 119. titulo 18. partida 3.

E que se ha de hazer si la parte negare esta carta, alli.

Carta privada que uno tiene en su poder, en que dize, que uno le deve algo, que se haga, alli ley 121.

Cartas, quando se devan refazer, si se dize, que son perdidas, e como, en que manera, e que si el deudor es rebelde, leyes 10. y 11. tit. 19. part. 3.

Cartas de deuda, si se hallaren en poder del deudor, si se presume por esto avelle pagado, o remitido la deuda, ley 11. titulo 19. partida 3.

Cartas de conveniencia que haze un Pueblo con otro, o un hombre con otro, quanto devan dar al Sello del Rey por esta causa, ley 9. titulo 20. partida 3.

Carta, o instrumento que fuere hallado despues de la sentencia definitiva, de la qual no se apelo, si por ello la tal sentencia deva ser revocada, e quando, ley 19. titulo 22. partida 3.

Carta, e por ella puede el padre legitimar a sus hijos, e quando, e en que manera, e si la tal legitimacion se estendiera a sus hermanos, aunque en ella no se aya hecho mencion de ellos, e a quien tenga pro la tal legitimacion, ley 7. titulo 15. partida 4.

Carta alcançada de el Rey para que la vendida hecha se deshaga, no deve valer, ni deve darle, ley 61. titulo 5. partida 5.

Carta de compra, o donacion, si se diere a alguno en nombre de prenda, que sea visto dalle por esto, ley 14. titulo 13. partida 5.

Carta teniendo uno de otro, por la qual confiesa de velle algo, si el acreedor la rompiere, si sera visto por esto perdonalle la deuda, ley 40. titulo 13. partida 5.

Carta, o Escriptura teniendo uno de la deuda que el otro le deve, si esta la manda a alguno, si por esto sera visto mandalle la deuda, ley 47. tit. 9. part. 6.

Cartas, vease abaxo en las palabras ESCRIPTURAS, FORMA, PRIVILEGIO, RESCRIPTO.

CASAS de los traydores, devan ser derribadas por el suelo, e por que, ley 6. tit. 13. partida 2.

Casas de los Estudiantes, no las puede tomar otro ninguno, ley 5. tit. 31. partida 2.

Casas de los Nobles en España, devan ser guardadas como Castillos, e por qual razon, ley 32. titulo 18. partida 2.

Casa, o Cabaña puede hazer todo hombre en la ribera de la Mar, e otro qualquiera edificio, e quando no, ley 4. titulo 28. partida 3.

Casa de alguno, si cayere sobre la del otro, sin averle querrelado del, por la tener mal reparada, no sera el señor obligado a la rehazer el daño, ley 11. tit. 32. partida 3.

Casas, ni otros edificios no pueden ser hechos cerca de los Castillos, ni de los Muros de los Lugares, e como se deva entender esto, ley 22. tit. 32. part. 3.

Ni tampoco se pueden hazer en los caminos, ni plazas, ni exidos, ni cerca de la Iglesia, e quanto espacio devan dexar, alli leyes 23. y 24.

Casa teniendo uno, es obligado a la reparar, e mantener; pero a edificarla nadie es obligado, sino en algunas cosas, alli ley 25.

Casa, o Torre queriendo hazer uno puede, si quisie-

res; pero deve dexar espacio, e qual para que la calle, e carrera por esto no se estorve, e quando no la podra alzar mucho, e hasta donde, vease dicha ley 25.

Casa vendiendo uno a otro, quales cosas podra facer della, e quales no, leyes 28. 29. y 30. titulo 5. partida 5.

Casa vendiendo uno a otro, si al comprador, por Juizio, le fuere sacada parte della, si el vendedor se la deve hazer sana, e no, ley 32. tit. 5. part. 5.

Casa vendiendo uno a otro, si el vendedor no dixo nada de la servidumbre, o censo que la tal casa tenia, no valdra la venta, ley 61. tit. 5. partida 3.

Casa arrendando alguno, si no paga el precio que prometio de dar por ella, bien le puede el señor echar de alli, e sus bienes, que metio dentro, estan obligados por el dicho precio, ley 5. titulo 8. partida 5.

Casa arrendando uno por cierto tiempo, antes que este tiempo llegue, no puede ser echado por el señor de la casa, e quando, e en que casos si, e si aun entonces sera el señor obligado a le dar otra casa, ley 6. titulo 8. partida 5.

Casa, en que se haze moneda falsa, deve ser del Rey, e quando no, ley 10. titulo 7. partida 7.

Casa, si se quemare, y alguno, mientras dura el fuego, hurta algo della, como deva ser castigado, ley 3. titulo 10. partida 7.

Casas en que fueron acogidos los Hereges, devan ser de la Iglesia, ley 5. titulo 26. partida 7.

Casa, deve ser segura, para que el dueño se huelgue, ley 3. titulo 7. partida 5.

Casa que amenaza ruina, que deve hazerle de ella, ley 15. titulo 30. partida 3.

Casa, no puede hazerle junto a la Iglesia, ley 21. titulo 32. partida 3.

Casa de muchos, si uno la repara, deva cobrar de los condueños la porcion correspondiente a la parte de dominio, ley 26. titulo 32. partida 3.

Casa del Rey, si ampara, o no a los delinquentes que se acogen a ella, ley 2. titulo 17. partida 2.

CASADOS, no pueden ser Clerigos, aunque sus mugeres quieran, si ellas no se meten en Religion, si es moça, y que si es vieja, ley 38. al fin, titulo 6. partida 1.

Casados, quando se pueden meter Frayles, e en que manera, ley 11. titulo 7. partida 1.

Casados, que se hazen Frayles, sin contar con sus propias mugeres, si estas los facan, y despues mueren, devan aquellos bolver a la Religion, ley 12. tit. 7. partida 1.

Casados, si no quieren hazer vida maridable, puedenlos compeler a ello la Iglesia, aunque nunca se ayan juntado carnalmente, ley 7. titulo 2. partida 4.

Casados, devanse guardar de no se juntar carnalmente en los dias de grandes fiestas, o de ayunos; pero si el uno lo quisiere, el otro no se lo ha de negar, ley 7. tit. 2. part. 4.

Casados siendo unos, si se acusan por pecado de adulterio, si el que acusa al otro sera obligado a cumplir con la voluntad del otro mientras dura el pleyto, alli ley 8.

Casados siendo, aunque se ayunen carnalmente, no pecan, e por que razones, e quando si, ley 9. titulo 2. part. 4.

Casados, si confesaren publicamente el matrimonio, que antes contradixeron de/condonadas, hazenle valer, como si de primero lo hizieron publicamente, ley 2. tit. 3. part. 4.

E que si confiesan contra el matrimonio, si esta su conciencia les aprovechara, o no, e quando, ley 2. tit. 3. part. 4.

Casados, si se fueren a vivir a otra tierra, adonde ay costumbre en contrario de lo que entre si prometieron al tiempo que se casaron, que se deva entonces hazer, e guardar, ley 24. tit. 11. part. 4.

E que pena ayan los que a sabiendas se casan dos veces, ley 16. tit. 17. part. 7.

E si uno de los casados se torna Judio, Moro, o Herege, e en que pena caya por ello, ley 6. titulo 25. partida 7.

CASAMIENTO, e quien deva ser Juez en esta causa, pone la ley 58. tit. 6. part. 1.

Casamiento, que cosa sea, ley 1. tit. 6. part. 2. y ley 5. tit. 2. part. 4.

E entre que personas se deva hazer, ley 2. titulo 20. partida 2.

En el casamiento ha de procurar, que ambos sean hermosos, o a lo menos la muger, dicha ley 2.

Casamiento, e si sobre esto naciere alguna duda, tal pleyto no pueda ser puesto en manos de avenirdos, ley 24. en el medio, tit. 4. part. 3.

Casamiento, puede ser hazer entre absentes, e por Procurador, e quando, ley 11. con otras siguientes, tit. 1. partida 4.

Casamiento no se llama el que se haze por palabras de presente en muchos casos, sino llamale desposorio, ley 3. tit. 1. part. 4.

Casamiento no queriendo hazer uno que esta desposado, quien le pueda compeler, e quando, e en que manera, ley 7. tit. 1. part. 4.

Casamiento haziendo el hijo fin voluntad de su padre, si por esto el padre le podra desherrar, ley 10. al fin, tit. 1. part. 4.

Casamiento, como se pueda embargar por la cuñadez que nace de los desposorios, e por qual, e quando, ley 12. tit. 1. part. 4.

Casamiento, por que razones fue instituido por Dios, e que cosa sea, e lo demas en esta materia, Proem. ley 1. tit. 2. part. 4.

Casamiento, que personas le puedan hazer, e quales no, ley 6. titulo 2. partida 4. e de su fuerza, alli ley 7.

Casamiento, puede ser embargar por quince razones, las quales prosigue ley 10. hasta el fin del titulo 2. partida 4.

Casamiento hecho con muger que dize estar virgen, aunque no lo este, vale, e no se puede deshazer, ley 10. al fin, tit. 2. part. 4.

Casamientos, en que manera se hagan encubiertamente, e por que razones los impidio la Iglesia, ley 1. tit. 3. partida 4.

Casamiento, si es hecho publicamente, embarga el que antes era hecho encubiertamente, e si sera este valido, o no, ley 2. tit. 3. part. 4.

Casamiento, no se deve hazer encubiertamente, e de la pena de los que anfi se casaren, ley 3. titulo 1. partida 4.

Casamiento de los siervos, e quando valga, o no, e que si casa con libre, sabiendolo, o creyendolo, e si por casa con libre, sera el libre, o no, y lo demas, vease todo el titulo 5. de la partida 4.

Casamiento hecho con alguna sierva, creyendo que era libre, si valdra, o no, e que si fu Señor lo ahorrasse, ley 4. tit. 5. part. 4.

Casamiento no se deshaze porque el marido se haga siervo de otro, e puede la muger facer de tal servidumbre, e por que razones, vease dicha ley 4.

Casamiento se embarga por compadrazco espiritual, e quando, e por que, e entre quienes, e por que razones, ley 1. con las que se figuen, tit. 7. part. 4.

Casamiento, como, e quando se embargue por el prohijamiento, e que si el prohijamiento se deshaze, ley 7. tit. 7. part. 4.

Casamiento hecho entre los hijos adoptivos, bien vale, ley 7. al fin, tit. 7. part. 4.

Casamiento hecho entre el prohijador, e la muger del prohijado, no vale, ni el hecho entre el prohijado, y la muger del prohijador, alli ley 8.

Casamiento hecho entre el prohijado, y los hijos del prohijador, deve ser deshecho, alli ley 8.

Casamiento, si se desahara, o no, e quando, si el marido no puede conocer carnalmente a su muger, e quantas, e quales sean las maneras de este no poder, ley 1. con las siguientes, tit. 8. part. 4.

Casamiento, como, e en que maneras, e quando se desahara por la impotencia del varon, ley 2. tit. 8. partida 4.

Casamiento, si se desahara, si la muger que es estrecha para con el primer marido, si despues que la apartan de el se casa con el segundo, el qual la conocio carnalmente, ley 3. titulo 8. part. 4.

Casamiento, si fuere de hecho por la impotencia de alguno, en que manera, y de que forma, e quando se deva partir, e por que Juez, ley 5. tit. 8. part. 4.

Casamiento, que la muger pide que sea deshecho por impotencia de su marido, como, e quando le devan dar los tres años de la Ley, e quando no se le den, ley 6. titulo 8. part. 4.

Casamiento, quien le pueda acusar para que sea deshecho, e quando, e por que, e lo demas, vease el titulo 9. part. 4.

Casamiento, como se deva debazer, e qual, por el dicho de los parientes, o de otros, e quales devan ser estos, leyes 18. 19. y 20. tit. 9. partida 4.

Casamiento, pudiese deparir por muchas razones, vease abaxo en la palabra DIVORCIO.

Casamientos que hazen los Christianos, en que difieran de los casamientos que hazen los Infieles, ley 4. titulo 10. partida 4.

Casamiento, en el qual intervino copula carnal, es perpetuo, y firme, y quanto al vinculo, no se desaharan jamas, alli ley 5.

En que manera los casamientos han comienço, e acabamiento, vease alli la ley 5.

Casamiento deshecho por sentencia de divorcio, por causa de fornicio, tornase a juntar, si el otro, despues de apartado, cometierte otro tal, e semejante pecado, alli ley 6.

Casamiento, si se oviere de partir por divorcio, quien deva dar la sentencia en esto, e qual deva ser, e si podra ser metido en mano de Arbitros, leyes 7. y 8. titulo 10. partida 4.

Casamiento, si se hiziese en una tierra debaxo de ciertos pactos, y condiciones, y los casados se van despues a vivir a otra, adonde la costumbre es en contrario de los pactos, y conciertos que entre si hizieron, que deve entonces ser guardado, vease la ley 24. titulo 11. partida 4.

Casamiento, luego que fuere deshecho, deve la dote ser buelta a la muger, o a sus herederos, ley 31. tit. 11. partida 4.

Casamiento, si se deshiere por muerte, o por sentencia de divorcio, quales despenas pueda contar, e aver el marido, quando entrega la dote a su muger, o a sus herederos, e quales no, ley 32. titulo 11. partida 4.

Casamiento hecho entre el Oficial mayor de alguna Villa, o Ciudad, con alguna hija natural de otro, por esto solo la tal hija se haze legitima, ley 8. tit. 15. partida 4.

Casamiento, si fuere deshecho, quien tendra los hijos en guarda, el padre, o la madre, ley 3. titulo 19. partida 4.

Casamiento haze, que uno sea natural de aquel lugar adonde se caso, ley 2. titulo 24. partida 4.

Casamiento no se deve hazer por miedo de pena, sino por amor, e consentimiento de ambas las partes, ley 39. en el fin, titulo 11. partida 5.

Casamiento hecho por alguna muger con alguno, sabiendo no poder ser entre ellos matrimonio, si dio dote, e el matrimonio se deshaze, si puede pedir le buelvan la dote que dio, ley 50. titulo 14. part. 5.

E que si ambos saben el impedimento que ay entre ellos, si lo que dieron sera del Fisco, e quando no, alli ley 51.

Casamiento, si fuere hecho entre el Tutor, y su menor, o entre ella, e su hijo del, como deva ser castigado, e que, si casa a su menor varon con su hija, ley 6. titulo 17. partida 7.

E que pena merezcan los que a sabiendas se casan dos veces, ley 16. titulo 17. partida 7. Vease abaxo en la palabra MATRIMONIO, y en la palabra ACUSAR EL MATRIMONIO.

Casamiento se embarga, por parentesco carnal, o espiritual, ley 12. tit. 2. part. 4.

Casamiento, quando no puede hazerfe, ley 18. titulo 2. partida 4.

Casamiento entre sordos, como se haze, ley 5. titulo 2. partida 4.

Casamiento entre mudos, como se haze, ley 5. titulo 2. partida 4.

Casamientos, por quales condiciones se dilatan, ley 3. titulo 4. partida 4.

Casamiento, se embarga por la fuerza, ley 15. titulo 2. partida 4.

Casamiento, por quales Ordenes se embarga, ley 16. titulo 2. partida 4.

Casamiento, por quales pecados se embarga, leyes 13. y 14. titulo 2. partida 4.

Casamiento se embarga por desvariamiento de Ley, ley 15. tit. 2. partida 4.

Casamiento se embarga por pecado de inefco, ley 13. titulo 2. partida 4.

Casamiento, por quales motivos se embarga, leyes 10. 16. y 17. tit. 2. partida 4.

CASAR no se deve ningun Clerigo, e de la pena del que tal hiziere, ley 41. titulo 6. partida 1.

Casar deve cada uno con su igual en años, y no el viejo con la moça, ley 2. tit. 20. partida 2.

Casar prometiendo un padre a su hija con otro por palabras de futuro, de que manera se deva hazer la carta sobre esto, ley 84. tit. 18. part. 3.

Casar queriendo unos, de que forma se ha de hazer la carta del consentimiento, ley 85. tit. 18. part. 3.

Casar virgines pobres, dizefe obra pia, ley 12. tit. 28. partida 3.

Casar no se queriendo uno que esta desposado, quien le deva compeler, e quando, e en que manera, ley 7. titulo 1. partida 4.

Casar no se queriendo la hija con quien el padre queria, como la deva apremiar, e si la pueda desheredar por esto, ley 10. tit. 1. part. 4.

Casar, quales personas no se puedan, ley 6. titulo 2. partida 4. ley 3. titulo 7. partida 4.

E casandose uno con muger que dize que esta virgen, aunque no lo esse, vale el matrimonio, ley 10. titulo 2. partida 4.

Casar no se pueden segunda vez los maridos, que matan sin razon a sus mugeres, ley 14. alli.

Casar no se puede el Christiano con ninguna muger de otra Ley, e si se casare, no valdra el matrimonio, ley 15. titulo 2. partida 4.

Casar no se deve ninguno clandestinamente, e de la pena que deva aver si así lo haze, e de los grandes daños que nacen de los casamientos clandestinos, leyes 3. y 5. tit. 3. part. 4.

Casar no puede ningun Clerigo, ni Religioso a algunos, si conoce que en esto ay impedimento bastante, ley 4. titulo 1. partida 4.

Casar, por quales razones no sea permitido a los parientes con sus parientes, vease en el Proem. tit. 6. partida 4.

Casar, en que grados no pueden algunos, y esto les sea impedido, ley 4. titulo 6. partida 4.

Casar, quales hijos de los compadres, o de las comadres puedan entre si, no obstante el impedimento de la cognacion espiritual de sus padres, ley 3. tit. 7. partida 4.

Casar, en que manera pueda una muger con dos que ayan sido compadres, o un hombre con dos comadres,

dres, para que el casamiento valga, ley 4. titulo 7. partida 4.

Casar puede el padrino con las hijas, o hermanas del ahijado, y con las demas parientas de este, porque en el parentesco espiritual no ay grados, alli ley 5.

Casarse bien pueden los hijos adoptivos unos con otras, ley 7. en el fin, titulo 7. partida 4.

Casar no puede el prohijador con la muger del prohijado, ni el prohijado con la del prohijador, ley 8. titulo 7. partida 4.

Casandose unos en una tierra, y haziendo entre si pactos, y conciertos, si despues van a morar a otra en que ay costumbre en contrario de su concierto, que se deva hazer, ley 24. titulo 11. part. 4.

Casarse pueden los hombres dos veces, o mas, e quales puedan hazer esto, ley 1. titulo 12. partida 4.

E quien a estos los deva bendezir, alli ley 2.

Casar puede la muger luego que fuere muerto su marido, e quando no, e si avra pena, o no, e que sera en la esposa, ley 3. titulo 12. partida 4.

Casar en lo antiguo no se podian los Adelantados, y Presidentes de las Provincias mientras les durare el oficio, ley 2. titulo 14. partida 4.

Casar no se pudiendo una muger con alguno, si sabiendo esto le diere dote, e se casare, si el matrimonio fuere deshecho, si podra pedir le buelva la dote, ley 50. titulo 14. partida 5.

E que si ambos saben el impedimento que ay entre ellos para no se poder casar, e se casan, si lo que así dieron sera del Fisco, e quando no, alli ley 51.

Casandose una muger antes que paffe el año en que murio su marido, no puede ser instituida por heredera de nadie, ley 5. titulo 3. partida 6.

E que pena ayan los que a sabiendas se casan dos veces, ley 16. titulo 17. partida 7.

Casar, si se pueden los Esclavos, ley 1. titulo 5. partida 4.

Casado no puede ser Prelado, ley 35. tit. 5. part. 1.

Casarse con gran desigualdad de edades, causa de amor, y no hazer linage, ley 2. titulo 20. part. 2.

Casarse es para hazer linage, ley 2. titulo 20. part. 2.

Casarse ha de ser, estando sanos los contrayentes para hazer linage, ley 2. titulo 20. partida 2.

Casarse, conviene que sea luego que se tenga edad, ley 1. titulo 20. partida 2.

Casados, que tienen Corona, si deveran pagar Pechos Reales, ley 49. titulo 6. partida 1.

Casarse a furto no se permite, ley 5. titulo 3. part. 4.

Casado, no puede tomar medicinas para tener mas açtos con su muger, ley 9. titulo 3. partida 4.

Casado, deve tener intencion de hazer hijos, ley 9. titulo 2. partida 4.

Casado, de que edad han de ser a lo menos, ley 6. titulo 1. partida 4.

CASO FORTUITO, qual se diga, e si la cosa emprestada se pierde por caso, si sera a costa del que la recibio, o del que se la presto, vease la ley 3. tit. 2. y la ley 22. tit. 8. part. 5. y la ley 11. tit. 33. partida 7. al fin, e quando el caso fortuito le escusara, vease alli.

Caso fortuito escusa al Depositario, e quando, e en que casos no, ley 4. titulo 3. partida 5.

Caso fortuito no obliga al Arrendador, o Alogador de la cosa, a que si se pierde la pague, e quando, e en que casos si, ley 8. titulo 8. partida 5.

Caso fortuito, si librara al Arrendador de que no sea obligado a pagar nada, quando no cogio fruto ninguno de la cosa arrendada, leyes 22. y 23. titulo 8. partida 5.

Caso fortuito, si impidiere que el Legatario no cumpla la condicion, debaxo de la qual le fue dexado el legado, si le deura aver, ley 22. titulo 9. part. 6.

CASOS, en los quales puede el parrochiano confesarse con otro Clerigo fuera de su Cura, ley 22. titulo 4. partida 1.

Casos de Corte, quales sean, ley 5. titulo 3. part. 3.

Casos 16. por los quales cae el hombre en Descomunión mayor luego por su hecho, ley 2. tit. 9. part. 1.

Casos 14. en los quales, aunque hombre huera a un Clerigo, no cae en Descomunión, alli ley 3.

Casos 13. en los quales el que da, o hiriere algun Clerigo, no ha de ir por la absolucion a Roma, alli ley 4.

Casos, en los quales el Obispo puede, e no puede descomunigar a sus subditos, leyes 9. y 10. tit. 9. part. 1.

Casos, en los quales no vale la descomunión, ley 30. titulo 9. partida 1.

Casos, en los quales solo el Papa puede absolver, vease la ley 22. alli.

Casos 1. en los quales solo el Rey conoce, vease en la ley 22. al fin, tit. 9. part. 2.

Casos, en los quales puede el actor convenir al reo ante otro Juez, que el suyo, ley 32. tit. 2. part. 3.

Casos 7. en los quales el siervo puede ser atormentado contra su Señor, ley 6. tit. 30. part. 7.

CASTIDAD, ni otro voto, no puede hazer la muger casada en perjuizio de su marido, ley 7. titulo 2. partida 4.

E ama mucho Dios la castidad, e de sus excelencias, e de la pena de los que la quebrantan, engañando, o forçando las virgines, o viudas, vease en el Proem. titulo 19. y 20. partida 7.

CASTIGAR, como deva el Prelado a sus subditos, ley 50. tit. 5. part. 1. y la ley final, titulo 7. partida 1.

Castigar no deve el Obispo al Clerigo su subdito por sus propias manos, pero si, quando no ay otro a quien el lo pueda mandar, ley 56. titulo 5. partida 1.

Castigando el Prelado a su Frayle por invidia, o malquerencia, es descomunigado por ello, ley final, titulo 7. partida 1.

Castigar deven los Ayo, a los que tienen a cargo, con palabras, si son nobles, antes que con feridas, e por que, ley 8. en el fin, titulo 7. partida 2.

Castigar, como deve el Rey a sus parientes, quando hizieren por que, ley 2. titulo 8. partida 2.

Castigar deve con piedad el padre a su hijo, e si por esto le podran compeler a que le faque de su poder, ley 18. titulo 18. partida 4.

Castigar, en que manera devan los Maestros a sus aprendizes, ley 11. titulo 8. partida 5.

Castigar, como deven al siervo de otro, que hizo algun delito, ley 10. titulo 1. partida 7.

Castigar, en que manera deva el Padre a su hijo, el Maestro al dicipulo, el Señor al siervo, e que si le mata castigandolo, ley 9. titulo 8. partida 7.

CASTIGO, que cosa sea, e a que tiene pro, e por que razones se deve hazer en guerra, e quien lo ha de hazer, e que cosa es escarmiento, ley 1. titulo 28. partida 2.

Castigo deve ser hecho con mesura, e con piedad, ley 18. titulo 18. partida 4.

Castigo, en que manera deva ser hecho por los Maestros, e Oficiales a sus aprendizes, e como devan ser castigados si excedieren en el, ley 11. titulo 8. part. 5.

Castigo, en que manera deva ser dado por el Padre, o Maestro, o Señor, e que si matan castigando, ley 9. titulo 8. partida 7.

Castigo, que sea, y que provecho causa, ley 1. titulo 28. partida 2.

Castigo que ha de causar escandalo, si se podra omitir, ley 5. titulo 5. partida 1.

Castigo, en duda, mas vale no darle al culpado, que castigar al inocente, ley 12. titulo 14. partida 3.

CASTILLOS, e Fortalezas del Rey, como deven ser guardadas por aquellos que el les dio tal cargo, e que devan hazer, e de la pena, si mal lo hizieren, ley 1. titulo 18. partida 2.

Castillos, que algunos tienen por heredamiento, como los devan tener labrados, e basteidos, e como los devan tener los otros a quien los da el Rey, dicha ley 1.

F 2

- Castillos**, que los hombres han por heredamiento, no los pueden enagenar a ningún hombre extranjero, sino a los naturales, e quando, ley 1. en el medio, titulo 18. partida 2.
- Castillos**, e Fortalezas, en que manera deben ser entregados a los Alcaydes, allí ley 2.
- Castillos**, por que razon han de ser entregados por mano de el Portero, e que pena tienen los Alcaydes nombrados para las tales tenencias, si dentro del termino a el dado, no tomare la posesión, allí ley 3.
- Castillo** de fealdad, como deve hazerle el que lo tiene de naturaleza, con un Rey, y no con otro, ley 28. titulo 18. part. 2.
- Castillos**, deven ser focorridos por los del Pueblo, quando los enemigos los tuvieren cercados, ley 17. tit. 18. partida 2.
- Castillo** ganado por fuerza, que derecho aya en lo que allí se gana, y como se deve partir, ley 15. titulo 26. partida 2.
- Castillos**, por quales motivos pueden tomarlos los Reyes, ley 31. titulo 18. partida 2.
- Castillo** no deve darse a otro Rey, que al propio, aunque lo mande el Señor, ley 27. titulo 18. partida 2.
- Castillo** de fealdad, después de dado a su Señor, que deve hazer el que le tuviere, ley 26. titulo 18. part. 2.
- Castillos**, como se deven emplazar, y dar, quando son puestos en fealdad, ley 24. titulo 18. partida 2.
- En que manera se puedan los dichos Castillos entregar sin el Portero, vease allí ley 4.
- Castillos**, por que causas pueden los que han de recibir, dar a otros que los reciban por ellos, allí ley 5.
- Castillos**, como deven ser guardados por los Alcaydes, e como deven poner sus cuerpos en peligro por los defender, e de la pena de los que así no lo hicieron, ley 6. titulo 18. partida 2.
- Castillos**, deven estar bafecidos de viandas, armas, e de las demas cosas necesarias, e como le deven defender, leyes 10. 11. y 12. titulo 18. partida 2.
- Castillos**, deven ser defendidos con ardimiento, e en que manera, ley 12. titulo 18. partida 2. e con que sabiduria, y cordura, ley 13. idem.
- Castillos**, deven ser bueltos por el Alcayde, quando su Señor se los pide, e quando no se los deva dar, e restituir, aunque se los pida, leyes 18. y 19. tit. 18. partida 2.
- Castillos** puestos por dos Reyes en fealdad, e por paz, quando podra el uno dellos tomar el tal Castillo por fuerza, leyes 10. y 11. titulo 18. partida 2.
- Castillos** que fuesen ganados por los vassallos de algun Rey, deven luego entregalos al Rey, e de la pena de los que lo contrario hizieren, ley 32. titulo 18. partida 2.
- Castillo** ganando algunos de los enemigos de la Fe, no ganan por esso el señorío de el, sino deve ser del Rey, ley 32. titulo 18. partida 2.
- Castillos**, e los Muros, las calçadas, e fuentes, e caños, e puentes de algun Lugar, deven ser mantenidos, e reparados, e a quien pertenezca esso, ley 20. titulo 32. partida 3.
- Castillos**, e cerca de los Castillos, o Muros de alguna Ciudad, no es permitido edificar a nadie, e como pueda, ley 22. titulo 32. partida 3.
- Castillo**, o Villa, si fuere dado a alguno con todos los derechos que el que se le dio avia, e devia aver en el dicho Castillo, como esta general donacion deva ser entendida, e que cosas no le sean concedidas, ni permitidas al donatario por esta general donacion, ley 9. titulo 4. partida 5.
- Castillo** vendiendo uno a otro, que cosas podra sacar de el el vendedor, e quales cosas no, leyes 28. 29. y 30. titulo 5. partida 5.
- CASTRADO** no puede casarse, por que razon, ley 6. titulo 2. partida 4.
- Ni valdra el matrimonio, si de hecho se casare, ley 4. titulo 8. partida 4.
- Castrar** no deve ninguno a su siervo, ni a otro ninguno, e que pena aya, si lo haze, ley 13. tit. 8. part. 7.
- CASTRÁ** es una palabra en Latin, que se entiende de tres maneras, ley 6. titulo 17. part. 4.
- CATANES**, quales se digan, vease la ley 13. titulo 1. partida 2.
- CATHOLICOS**, que bienes configuen por la Consagración de las Iglesias, ley 15. tit. 10. part. 1.
- CAUZES**, por do passa el agua para regar alguna heredad agena, quien les deva aderezar, e mantener, ley 4. titulo 31. partida 3.
- CAUTIO**, lo mesmo es, que seguramiento, ley 10. tit. 33. part. 7. Vease abaxo en la palabra FIANÇA, Y FIADOR.
- CAUSA** espiritual es, si ay contienda sobre si alguno es legitimo, o espurio, ley 56. tit. 6. partida 1.
- E lo mesmo es en la causa de elecciones, veelo allí.
- Causas temporales**, quales sean, vease allí ley 57.
- Causas**, quales se puedan delegar, e quales no, ley 18. titulo 4. partida 3.
- Causas criminales**, como devan ser probadas, e quando se puedan probar por indicios, ley 12. titulo 14. partida 3.
- Causa necesaria**, o probable, o justa, qual se diga, ley 28. titulo 29. partida 3.
- Causa**, e quando sea visto dar uno a otro algo por razon, o causa, o por coadicion, ley 2. tit. 4. part. 4.
- Causas**, así Civiles, como Criminales, dentro de quanto tiempo devan ser acabadas, e sea a ello obligado el Juez, ley 9. titulo 6. partida 6. y ley 7. titulo 29. partida 7.
- Causas**, por las quales puede el padre desheredar a su hijo, leyes 4. 5. 6. y 7. con otras que se siguen, titulo 7. partida 6.
- E quien las deva aprobar, e quando se admita a las probar el heredero, e quando no, allí leyes 8. y 9. y mejor la 10.
- Causas**, por las quales puede el hijo desheredar a su padre, o a sus hermanos, e si lo puede hazer con razon, o sin ella, e en que manera deva ser hecha, allí ley 11. y 12.
- Causa falsa**, si fuere puesta por el testador en la manda, o legado que haze, si por esso se viciara, o no, ley 20. titulo 9. partida 6.
- Causa** que pone el testador quando manda algo, qual se diga, e qual modo, e qual condicion, e quales se puedan poner en las mandas, e legados, allí ley 21.
- Causa**, quando se fennce por juramento, ley 18. titulo 11. partida 3.
- CAUTIVOS**, que quiera dezir, e que diferencia es entre cautivos, o presos, e como deven ser quitos los que yazen en cautiverio, leyes 1. y 2. tit. 29. part. 2.
- E quienes devan sacar de cautiverio a los que en el estan, e como deven ser guardados los bienes de los cautivos, leyes 3. y 4. titulo 29. partida 2.
- Cautivos**, por que razones no pueden perder sus bienes por ningún espacio de tiempo, ley 5. tit. 29. part. 2.
- E que cosas no puedan hazer mientras estan en cautiverio, allí ley 6.
- E quando devan sus herederos usar de sus bienes de los que estan en cautiverio, allí en la ley 8.
- Cautivos** siendo algunos por su culpa, no deven aver las franquezas que han los otros cautivos, allí en la ley 9.
- Cautivos** facendo alguno del cautiverio, por que razones no les puedan pedir lo que dieron por ellos, allí ley 11. y 12.
- Cautivos**, pueden apelar después de mucho tiempo que la sentencia fue dada, e restituirse, e quando, ley 10. titulo 23. partida 3. al fin.
- E sacar cautivos es obra pia, ley 12. tit. 28. part. 3.
- E quien ha de aver las mandas, que algunos hazen para sacar cautivos, quando el testador no dexa testamento, e como se ha esto de hazer, ley 5. titulo 10. partida 6.

- CEBOLLAS**, son buenas para los Marineros, ley 9. titulo 24. partida 2.
- CEDER** derechos, que se han de litigar en favor de persona poderosa, si se podra, o no, ley 16. titulo 7. partida 3.
- CELADA**, que sea, ley 30. titulo 23. partida 2.
- CEMENTERIO** es llamado, amparamiento de los muertos, ley 2. titulo 11. partida 1.
- Cementerio**, que magnitud ha de tener, ley 4. tit. 13. partida 1.
- Cementerio**, quien le deve señalar, ley 4. titulo 13. part. 1.
- CEPHAS** es lo mismo que Cabeça, ley 3. tit. 5. part. 1.
- CESAR**, y Pompeyo, eran fuego, y yerno, ley 1. titulo 23. partida 2.
- CENIZA**, que signifique en la Sagrada Escritura, e por que razon la ponen los Christianos el primer dia de Quaresma, ley 15. en el medio, titulo 10. partida 1.
- CENSO**, o tributo, que cosa sea, e a quien le puedan poner, e quando lo puedan crear las Iglesias, leyes 8. 9. 10. y 11. titulo 22. partida 1.
- Censo** muestra, aver señorío en la persona de aquel que lo da, aquel a quien se da, vease la dicha ley 8.
- E de que manera se deva hazer la carra, quando se da alguna cosa de Iglesia a censo, ley 69. tit. 18. part. 3.
- Censo**, o tributo, por que causas le podra poner el Perlado en las Iglesias, ley 12. titulo 22. partida 1.
- Censo** deviendo una cosa, o heredad, si quando se vende, el vendedor callo, y no dixo que lo tenia, si valdra, o no la venta, ley 63. titulo 5. partida 5.
- Censo**, por que se pone sobre cosa raiz, en que manera se deva poner, e como, e en que manera se deva hazer para que valga, e que si la cosa dada a censo se pierde toda, o parte della por alguna ocasion, cuyo sera el daño; e que si no se paga por tres años, o fuere tal censo puesto por Iglesia, ley 23. titulo 8. partida 5.
- Censo** teniendo uno de otro, si le quisiere vender, no lo puede hazer sin avisar primero al verdadero señor, si lo quiere por el tanto; e si no lo quiere, puede vender, o empeñar a quien quisiere, con tal, que el derecho del señor no se menoscabe; e que parte deva aver el señor, quando el censo se vende a algun extraño, vease la dicha ley 29.
- CESSION DE BIENES**, quien la deva hazer, e quando, e en que manera, e ante quien, e si se podra hazer por Procurador, e por quien se pueda hazer, e por quien no, e como se devan entonces repartir los bienes entre los acreedores, leyes 1. y 2. titulo 15. partida 5.
- E que si hecha cesion de bienes, antes que se vendan, los pide el deudor, queriendo satisfacer a sus acreedores, dicha ley 2. al fin.
- E que fuerza aya el desamparamiento que haze el deudor de sus bienes por las deudas que deve, dicha ley 2. al fin.
- E si por cesion de bienes se librara el fiador, como el mesmo deudor, dicha ley 3. al fin.
- E que pena merezca el que no quiere hazer cesion de bienes, quando no puede pagar, ley 4. titulo 15. partida 5.
- E si antes que el deudor haga cesion de bienes, pide espera a los acreedores, y unos se la dan, y otros no, qual desto deva valer, allí ley 5.
- E que si unos le hazen alguna quitacion de la deuda, y otros no quieren, qual razon destas deva de ser cabida, allí ley 6.
- E si el deudor engañosamente enagena los bienes que ha antes que haga cesion, que remedio ayan los acreedores, e quando, e en que manera, allí ley 7.
- CIEGO** de entrambos ojos no puede ser Abogado, e por que razon, ley 3. titulo 6. partida 1.
- Ciego**, que tantos testigos deva aver en su testamento, ley 32. titulo 15. partida 3.
- Ciego**, si podra succeder en el feudo, ley 6. titulo 26. partida 4.
- Ciego**, si podra hazer testamento, e en que manera le deva hazer, ley 14. titulo 1. partida 6.
- Ciego**, si guia a otro ciego, ambos caeran en el hoyo, ley 53. titulo 5. partida 1.
- CIELO** se gana por bondad de obras, ley 33. titulo 6. partida 1.
- CIRIOS** encendidos en numero de doze, que significan, ley 16. titulo 10. partida 1.
- CIMENTERIO** quiere dezir, amparamiento de los muertos, e en que manera, ley 2. al fin, titulo 13. partida 1.
- E donde se diga, allí ley 4.
- CISTEL**, e su Orden, qual se diga, ley 27. titulo 7. partida 1.
- CIUDAD**, si se oviere de edificar de nuevo, que cosas se devan antes considerar, ley 19. en el fin, titulo 23. partida 2.
- Ciudad**, o Villa, contra la qual corrio la prescripcion, si podra dentro de quatro años pedir al Rey, o Juez restitution, ley 7. titulo 29. partida 3.
- Ciudad**, si recibiere emprestado, no sera obligada a lo pagar, si no se probare averse convertido en su provecho, e quien lo deva esto probar, ley 3. titulo 1. partida 5.
- Ciudad**, si sera obligada a pagar los daños, que en su termino hizieron los robadores a los Mercaderes que a ella venian, e quando si, ley 4. titulo 7. partida 5.
- E por este nombre Ciudad se entiende lo cercado, e los arrabales con sus edificios, ley 6. titulo 33. partida 7.
- CITACION**, o emplazamiento, que quiere dezir, e quien la puede fazer, e en que manera deva ser hecha, ley 1. titulo 7. partida 1.
- Citacion** se puede hazer tambien en las casas, haciendo-lo saber a los que ay hallaren, e pregonandolos en los Mercados, vease la dicha ley 1.
- Citacion**, el ser hecha, pruevasse solamente por el dicho de aquel que emplazo, vease allí.
- Citacion** hecha a alguno que prescribe alguna cosa agena, interrumpe la prescripcion, ley 29. titulo 29. partida 3. veelo mas largamente en la palabra EMPLAZAMIENTO.
- CITADO**, quien puede, o no, serlo, ley 2. titulo 7. partida 3.
- Citado**, deve acudir al plazo asignado en el emplazamiento, ley 2. titulo 7. partida 3.
- Citados** ante el Juez, quanto tiempo deven esperar a los que los citaron, ley 10. tit. 7. partida 3.
- CITARAS**, que eran, ley 16. titulo 23. partida 2.
- CIVIL MUERTE**, vease abaxo en la palabra MUERTE CIVIL.
- CLANDESTINO MATRIMONIO**, qual, e en quantas maneras sean del, e por que razon lo impidio la Iglesia, e si le embarga el que es hecho publicamente, leyes 1. y 2. titulo 3. partida 4.
- E que pena devan aver los que se casaren a hurto, e clandestinamente, ley 3. titulo 3. partida 4. con la ley 5. allí.
- E de los grandes daños que nacen de los cafamientos que se hazen clandestinamente, quales sean, ley 5. titulo 3. partida 4.
- CLERIGOS**, en que manera devan oír las confesiones, ley 25. titulo 4. partida 1.
- Clerigos**, que devan hazer quando ven llorar mucho por los muertos, ley 44. titulo 4. partida 1.
- Clerigo**, no deve dezir cada dia mas de una Missa, e por que razones, e causas pueda dezir dos Missas en un mesmo dia, leyes 49. y 50. titulo 4. partida 1.
- Clerigos** destos, e de las cosas que pueden hazer, e que cosas no, vease todo el titulo 6. partida 1.
- Clerigos**, se llaman así, los que estan en Ordenes menores, como los que tienen Ordenes mayores, ley 56. titulo 5. partida 1.
- Clerigos** de Orden sagrada, no han de ser agotados, o castigados con aspereza, sino por yerros grandes, dicha ley 56.
- Clerigo** no ha de ser agotado por su mesmo Obispo, si no

no por otro, empero este no ha de ser lego, alli.  
 Clerigo quiere dezir, hombre escogido en suerte de Dios, ley 1. titulo 6. partida 1.  
 Clerigo estraño, qual se diga, ley 21. titulo 6. partida 1.  
 E quales cosas sean obligadas, e devan hazer, e quales no, ni devan jugar, alli ley 34.  
 Clerigos, quando, e quales representaciones devan hazer, e en quales lugares, dicha ley 34.  
 Clerigo Beneficiado en una Iglesia, quando, e en que manera se pueda passar a otra Iglesia, vease alli ley 35.  
 Clerigos, si visten Abitos de Religiosos para representar, que pena merezcan, dicha ley 36.  
 Clerigos, o Legos, que visitan muy a menudo los Monasterios de Monjas, que pena merezcan, dicha ley 36.  
 E como devan vivir, e que mugeres devan tener consigo, alli ley 37.  
 Clerigo no puede ser el casado, aunque su muger quiera, si su muger no se mete en Religion, si es moça, o si es vieja, deve hazer voto de continencia, y vivir apartadamente, ley 38. titulo 6. partida 1.  
 Clerigo, si deviere algo a otro Clerigo, no por esso se le impiden las Ordenes mayores, y que si lo deva a lego, ley 23. titulo 6. partida 1.  
 Clerigos de Oriente, en que cosas acuerden, e desacuerden con los Clerigos de Occidente, ley 39. titulo 6. partida 1.  
 Clerigos, no se pueden casar, e si se casaren, que pena devan aver, alli ley 41.  
 Clerigo, si se ordenare con voluntad de su muger, e ella prometiere de guardar castidad, que pena merezca, si despues se juntaren carnalmente con ella, ley 41. titulo 6. partida 1. al fin.  
 Clerigo adultero, o amancebado, o que no haze lo que deve, e de su pena, leyes 42. 43. y 49. titulo 6. part. 1.  
 Clerigos, por quales personas pueden quedar por fiadores, e si podran ser Mayordomos, e Arrendadores, o Ecrivanos, ley 45. titulo 6. partida 1.  
 Clerigos no pueden ser Mercaderes, e quales mercaderias les sean prohibidas tratar, e quales no, alli ley 46.  
 E quales cosas les sean vedadas, alli ley 47.  
 Clerigos necesitados, pueden hazer redes, y escriños, y otras cosas, para venderlas, y ganar en ellas, dicha ley 46. al fin.  
 Clerigos, no deven ser Juezes en las causas de los legos, e quando puedan, e devan, sello, alli ley 48. en el fin.  
 Clerigos de mayores Ordenes, e de menores, pierden el privilegio Clerical si traen armas, o si no cesan de tratar en mercaderias, o si se casan, o traen habito de legos, ley 49. titulo 6. partida 1.  
 Clerigos, e de sus franquezas, e por que las ayan, ley 50. con las siguientes, titulo 6. partida 1.  
 Clerigos han las franquezas, que les dieron los Reyes, y Señores de las tierras, dicha ley 50.  
 Clerigos, no han de ser injuriados de hecho, ni de palabra, ni les han de dar huespedes, ley 50. y 51. tit. 6. partida 1.  
 Clerigos, quando sean obligados a defender sus Lugares, e Castillos peleando, alli ley 51.  
 Clerigo, que tiene feudo de mano de algun lego, ha de pleytear en aquella causa ante el señor del feudo, e no ante Juez, ley 57. titulo 6. partida 1.  
 Clerigos, en que casos puedan ser juzgados por los Juezes seglares, ley 59. con las que se siguen, titulo 6. partida 1.  
 Clerigo que persevera en estar descomulgado por un año, puede despues proceder contra el el Juez seglar, tomándole los bienes, ley 59. alli.  
 Clerigos, en que cosas devan ser degradados, vease la ley 60. alli, e en que casos, aunque sean degradados, no deven ser entregados al Juez seglar, alli ley 61.  
 Clerigos, e de su dignidad, vease la ley 61. con la final, titulo 6. partida 1.  
 Clerigos seglares, si se quisieren entrar en Religion, a quien ayan primero de pedir licencia, e que devan primero hazer, ley 10. titulo 7. partida 1.

Clerigos, no deven aprender Eficca, ni Leyes, ley 28. titulo 7. partida 1.  
 Clerigos, si murieren en tiempo de Entredicho, adonde devan ser enterrados, ley 16. titulo 9. partida 1.  
 Clerigos, quando puedan absolver a los descomulgados, si la absolucion fuere reservada al Papa, ley 25. titulo 9. part. 1.  
 Clerigo descomulgado, no puede pedir las rentas de su Beneficio mientras estuvo descomulgado, ley 51. titulo 9. partida 1.  
 Clerigos, como devan absolver los descomulgados, alli ley 26.  
 Clerigos, no se deven acompañar con su Obispo descomulgado, ley 34. titulo 9. partida 1.  
 Clerigos, que devan hazer quando vieren que algun descomulgado entra en la Iglesia, ley 35. titulo 9. part. 1.  
 Clerigos descomulgados por Descomunion menor, que cosas puedan hazer, e quales no, vease la ley 36. alli.  
 Clerigos de Missa no pueden reconciliar la Iglesia, encuciada por coito, o por efusion de sangre, sino el Obispo, ley 20. titulo 10. partida 1.  
 Clerigos, que derechos devan aver de sus parrochianos, si murieren sin testamento, ley 6. titulo 13. partida 1.  
 Clerigos, deven ser enterrados con sus propias vestiduras, aunque sean muy ricas, ley 13. tit. 13. partida 1.  
 Clerigo Patron, si podra mudar su voluntad despues de aver presentado a uno, e como, ley 7. tit. 15. part. 1.  
 Clerigos, quales devan primeramente ser presentados por los Patronos, que otros, ley 13. tit. 15. partida 1.  
 Clerigos, quales devan ser en si, para que puedan recibir Beneficios, ley 2. tit. 16. partida 1.  
 Clerigos, no pueden tener dos Beneficios, o mas, e por que cosas puedan tener mas de un Beneficio, leyes 3. y 4. titulo 16. partida 1.  
 Clerigos, si fueren recibidos por compañeros en las iglesias, por que razones pueden pedir, que les den Beneficios, ley 12. titulo 16. partida 1.  
 Clerigos, no deven recibir los Beneficios que no vacan, aunque se los den los Perlados, e de la pena de los que lo contrario hizieren, ley 13. titulo 16. partida 1.  
 Clerigos, en que manera se pueden mudar de un Obispado a otro, e como devan alli ser recibidos, ley 15. titulo 16. partida 1.  
 Clerigos que desamparan sus Iglesias, e Beneficios, como devan ser castigados, alli ley 16.  
 Clerigos, por que razones pierdan sus Iglesias, o le devan dar coadjutor, alli ley 18.  
 Clerigos, por que razones puedan tomar las rentas de sus Iglesias, aunque no las sirvan, ley 19. titulo 16. partida 1.  
 Clerigo, no deve encubrir a su Obispo los pecados manifiestos de sus parrochianos, ley 7. titulo 17. part. 1.  
 Clerigos, bien pueden arrendar los frutos de sus Beneficios sin pecado de Simonia, ley 9. tit. 17. partida 1.  
 Clerigos que ganan Beneficios simples por precio que dan, que pena devan aver, ley 12. tit. 17. part. 1.  
 Clerigos, de quales cosas devan pagar diezmo, e de quales no, ley 2. titulo 20. partida 1.  
 Clerigos, si murieren sin testamento, quien deva heredar sus bienes, e quando les herede la Iglesia, e quando no, leyes 4. y 5. titulo 21. partida 1.  
 Clerigos, si compraren heredades, en cuyo nombre se deva hazer la carta de venta, ley 6. titulo 21. part. 1.  
 Clerigos, no pueden armar Cavallero a ninguno, ley 11. titulo 21. partida 2.  
 Clerigos, en que maneras engañan a sus Iglesias en las compras que hazen de las rentas, ley 7. tit. 21. part. 1.  
 Clerigos, que puedan hazer del pegujar que tienen profecticio, ley 8. titulo 21. partida 1.  
 Clerigos, deven tener sus Iglesias limpias, e apuestas para honrrar a Dios e de la pena de los que anfi no lo hizieren, ley 3. titulo 23. partida 1.  
 Clerigos no pueden ser Procuradores, sino de su Iglesia, o de el Rey, o de su Perlado, ley 5. titulo 5. part. 3.  
 Clerigos, ni otros hombres de Religion, no pueden ser

ser Pesquisidores, ley 4. titulo 17. partida 3.  
 Clerigos, ni otros hombres de Religion, no pueden ser Ecrivanos publicos, e por que, vease la ley 2. titulo 19. partida 3. al fin.  
 Clerigos, aunque tengan las cosas sagradas en su poder, no han el señorío de ellas, ley 12. tit. 28. part. 3.  
 Clerigos, deven sustentare rentas de sus Beneficios, e lo que sobrare de ellas, en que lo devan espender, dicha ley 12.  
 Clerigos no se pueden excusar de pagar, e pechar, para que se rehagan, e aderegen las Fortalezas, Muros, Castillos, Puentes, Fuentes, Caños, e otras cosas semejantes, e por que, ley 20. tit. 32. part. 3.  
 Clerigos, que pena devan aver si se casaren, e no lo impidieren casar algunos, que han impedimento que se lo ehorve, ley 4. titulo 3. partida 4.  
 Clerigos, si podran, e quando, bendezir las segundas bodas, e si avran, o no, e quando por ello pena alguna, ley 2. tit. 12. partida 4.  
 Clerigos, si podran pedir al Papa, o al Emperador, o al Rey, que les legitimen sus hijos, e a que cosas se admiran despues, ley 4. titulo 15. partida 4.  
 Clerigo se haciendo algun siervo de otro, o recibiendo Ordenes sagradas, hazefe por esto libre, ley 6. tit. 22. partida 4.  
 Clerigos de Orden Sacro, si se casaren de hecho: e tuvieren hijos, si estos seran siervos de la Iglesia de donde el era Beneficiado, e si succederan a sus padres, e a sus madres, ley 3. titulo 21. partida 4.  
 Clerigos, o Religiosos, si podran succeder en el feudo, ley 6. titulo 26. partida 4.  
 Clerigo, puede ser depositario de alguna cosa, ley 3. titulo 3. partida 5.  
 Clerigos, si seran obligados a pagar portazgos, ley 5. titulo 7. partida 5.  
 Clerigos no pueden ser fiadores de otros, ley 2. titulo 12. partida 5.  
 Clerigo, si fuere Herege, quien pueda succeder en sus bienes, ley 7. titulo 7. partida 6.  
 Clerigos seglares, si podran ser Guardadores de los huérfanos, e que sean obligados a hazer antes que administren los bienes, ley 14. titulo 16. partida 6.  
 Clerigo, que anda en abito de lego, aunque le injurien, no puede demandar enmienda de el daño que le hizieron como Clerigo, ley 18. titulo 9. partida 7.  
 Clerigos, que devan hazer, si observan que se haze algun casamiento contra Ley, ley 4. titulo 3. partida 4.  
 Clerigos deven ser libres en sus cosas, de forma, que no se las pueden sacar por fuerza, ni pueden ser detenidos, ni empleados en oficios viles, ley 51. titulo 6. partida 1.  
 Clerigos, vivian en lo antiguo en Comunidad, Proem. titulo 21. partida 1.  
 Clerigos, deven tener las Iglesias limpias, y con todo lo necesario para el servicio de ellas, ley 64. titulo 4. partida 1. y ley 3. titulo 23. partida 1.  
 Clerigos no pueden intrometerse en pleytos seglares, ley 48. titulo 6. partida 1.  
 Clerigos non deven tomar seguridad del que quisieren elegir, antes que sea elegido, por no incurrir en Simonia, ley 6. titulo 17. partida 1.  
 Clerigos, que cosas pueden hazer de sus pegujares, ley 3. titulo 21. partida 1.  
 Clerigos, que derecho tengan en las heredades que ganan derechamente, ley 53. titulo 6. partida 1.  
 Clerigos, no pueden usar de Ordenes no recibidas, ley 29. titulo 6. partida 1.  
 Clerigos, deven ser honrrados, y guardados, ley 62. titulo 6. partida 1.  
 Clerigos que mueren sin testamento, quien deva heredar sus bienes, ley 4. titulo 4. partida 1.  
 Clerigos, en lo antiguo, no podian tener bienes propios, Proem. titulo 21. partida 1.  
 Clerigos, quienes no pueden ser, ley 12. tit. 6. partida 1.  
 Clerigos, no deven ir mucho a los Monasterios de las Re-

ligiosas, ley 36. titulo 6. partida 1.  
 Clerigos, que cosas devan guardar quando dizen Missa, ley 47. titulo 4. partida 1.  
 Clerigo, no deve tener mala codicia, ley 34. titulo 6. partida 1.  
 Clerigo, quando por su ausencia pierde el Beneficio, ley 17. titulo 16. partida 1.  
 Clerigos, antiguamente devian hospedar, ley 34. tit. 6. partida 1.  
 Clerigo, deve ser liberal, ley 34. titulo 6. partida 1.  
 Clerigo, por que haze la Hostia tres partes, ley 55. titulo 4. partida 1.  
 Clerigo, no puede hablar con barragana, ley 44. titulo 6. partida 1.  
 Clerigo ordenado por fuerza, si recibe, o no caracter en la alma, ley 32. titulo 6. partida 1.  
 Clerigo, de que edad puede serlo, ley 27. titulo 6. partida 1.  
 Clerigos, a que cosas son obligados a contribuir, sin embargo de sus franquicias, leyes 54. y 55. titulo 6. partida 1.  
 Clerigos, no pueden ser los esclavos, ley 18. titulo 6. partida 1.  
 Clerigos, deven guardar quanto pudieren a los que se refugian a las Iglesias, ley 2. tit. 11. part. 1.  
 Clerigos que tengan dignidades, si podran ser apremiados a recibir las demas Ordenes, ley 30. tit. 6. part. 1.  
 Clerigos, que cosas pueden hazer en lugares donde ay Entredicho, ley 16. tit. 9. part. 1.  
 COBIGERA, vease en la palabra ALCAHUETA.  
 COBRADORES de las Rentas del Rey, si cobran mas de lo que devan, o como no devan, que pena devan aver, ley 5. titulo 10. part. 7.  
 COBRAR puede lo que pago ignorantemente, el que con voluntad de su contendedor juro, que no devia nada, e por que, ley 16. titulo 11. part. 3.  
 Cobrar puede las despenfas que hizo en la cosa el poseedor de buena fe, quando fuere condenado en juicio, ley 41. titulo 18. partida 3. pero el poseedor de mala fe, no, alli leyes 39. y 42.  
 Cobrar, quales despenfas pueda, el que gasta en casa, o heredad agena, aora con buena fe, o mala, alli ley 44.  
 Cobrar, como puede una las despenfas que hizo en las cosas que tiene comun con otro, ley 26. titulo 32. partida 3.  
 Cobrando uno los bienes de otro, tenuto es de le dar cuenta de ellos, aunque lo haga sin su mandado, ley 26. con muchas siguientes, tit. 12. part. 5.  
 CODICIA no deven tener los Perlados, ley 58. titulo 5. partida 1.  
 Codicia es madre, e raiz de todos los males, ley 4. titulo 3. partida 2. y la ley 13. titulo 5. partida 2. y la ley 2. tit. 9. partida 2.  
 Codicia, puede ser buena, e mala en un hombre, ley 13. tit. 5. partida 2.  
 Codicia, que sea, ley 13. tit. 5. partida 2.  
 CODICIAR lo que no se puede, es mengua de entendimiento, ley 10. tit. 7. part. 2.  
 CODICIOSO de grandes tesoros para no obrar bien con ellos, no es Señor, sino siervo, ley 4. tit. 3. part. 2.  
 Codicioso haze muchos daños, ley 14. tit. 5. part. 2.  
 CODICILLOS, e quantos testigos devan ser en los codicilos para que valgan, ley 32. tit. 16. part. 3.  
 Codicilo, de que forma se haga, ley 104. titulo 18. partida 3.  
 El testador no puede instituir heredero en el codicilo, sino en el testamento, e quanto fi, ley 7. tit. 3. partida 6. la ley 2. titulo 12. partida 6.  
 Codicilo, que quiera dezir, e a que tiene pro, e quien lo puede hazer, e en que manera, e sobre que cosas, ley 1. tit. 12. part. 6.  
 E que departimiento aya entre los codicilos, y los testamentos, ley 3. titulo 12. partida 6.  
 Codicilo no se rompe, aunque despues de hecho naz-

ca hijo al que le otorgo, dicha ley 5. al fin.  
**COFADRIA**, ni Ayuntamiento, quando no pueda ser instituida por heredera, ley 4. titulo 5. partida 6.  
**COGEDORES** de las Rentas del Rey, si pueden vender lo que toman por razon de entrega que hazen, e en que manera lo deven hazer, e que si la entrega se haze en cosa agena, ley 52. tit. 5. partida 5.  
**Cogedores** de las Rentas del Rey, tienen tacitamente obligados todos sus bienes al Rey, hasta que cumplan lo que con el pusieron; e si estara obligado a esto el dote de las mugeres de estos tales, ley 25. tit. 23. part. 5.  
**COHITA** de cosas, qual le diga, ley 7. tit. 30. part. 7.  
**COLACION**, e quales donaciones, e otras dadas del padre sea el hijo obligado a traer a colacion, e partidas con sus hermanos, leyes 1. 2. 3. 4. y 5. titulo 15. partida 6.  
 E que del dote, o arras, o donacion dada al padre por razon del casamiento de su hijo, o de las deudas hechas por mandado del padre: o de los frutos que recibio alguno de los hijos de los bienes del testador, ley 6. titulo 15. partida 6.  
**COLENDOS** dias, quales sean, ley 34. titulo 2. partida 3.  
**COMBATIR**, que sea, ley 27. titulo 23. partida 2.  
**COMENÇAR**, como se devan los pleytos por demanda, e por respuesta, e que si es hecha demanda sobre muchas cosas, ley 3. titulo 10. partida 3.  
 E que si muchas demandas acacieren en uno ante el Juez, qual dellas se deve comenzar primero, e ser oydas, ley 4. titulo 10. partida 3.  
 E en algunos pleytos se deve primero admitir la demanda que haze el demandado, que la que haze el demandador, ley 5. titulo 10. partida 3.  
**COMER**, e beber de los Obispos, qual deva ser, ley 36. titulo 5. partida 1.  
 Comer mucho, que danos trayga consigo, vease la ley 36. titulo 5. partida 1.  
 Comer, a que hora deva el Rey, e que manjares, e ha de ser bien guisado, ley 2. titulo 5. partida 2.  
 Comer fue puesto para vivir, y no por el contrario, alli.  
 Comer limpiamente trae tres provechos consigo, ley 5. titulo 7. partida 2.  
 E como se deva comer, vealo en aquella mesma ley.  
 Comer despacio, que provecho trayga consigo, vease la ley 5. sobredicha.  
 Comer con cinco dedos, no es permitido, e por que razon, vease alli.  
 Comer, &c. e mientras se come, que cosas se deven hablar, ley 29. titulo 9. partida 2.  
 E el marido que come cosas calientes para tener copula con su muger, pecara mortalmente, ley 9. al fin, titulo 2. partida 4.  
 Comer deve, e puede el padre a su hijo, antes que por causa de hambre le entregue a los enemigos, ley 8. titulo 17. partida 4.  
 Comer deve dar al cavallo, o sereno de otro, el que le recibiere prestado de el, e si sera obligado a le curar si enfermarse, ley 7. titulo 2. partida 5.  
**COMIDA**, deve ser bien maçada, para que produzca buenos humores, ley 5. titulo 7. partida 2.  
 Comida limpia haze mayor provecho, ley 5. tit. 7. part. 2.  
**COMITRES**, quienes sean anfi llamados, e como deven ser elegidos, e que devan hazer, e hasta donde se estienda su poder, ley 4. titulo 24. partida 2.  
**COMODATARIO**, y de esse, y del Commodator, y del commodatum, vease arriba en la palabra EMPRES-TIDO.  
**COMPANEROS** siendo algunos de algunas mercaderias, no pueden atesiguar el uno por el otro, e quando si, ley 21. titulo 16. partida 3.  
 Compañeros siendo algunos en algun delito, no puede testificar el uno contra el otro, dicha ley 21.  
 Compañeros, en que manera devan partir los danos, e menoscabos que hizieren, quando la compañía se hizo sobre cosa señalada, ley 7. titulo 10. partida 5.  
 E las ganancias que el uno de los compañeros hizo mala-

mente, no es obligado a las comunicar con los otros; y que si lo hiziere dandoles su parte, o menos, ley 8. titulo 10. partida 5.  
 Compañeros, por quales causas, e razones dexen de lo ser, e se deshaga la compañía, ley 10. tit. 10. part. 5.  
 Compañeros, pueden se apartar unos de otros, e quando no se pueda esto hazer, y que si lo haze quando no deve, alli leyes 11. y 14.  
 E que si el compañero se aparta de la compañía por algun gran provecho que es, para que le vendra en daño de los compañeros, e que si lo haze con malicia, e engaño, alli ley 12.  
 Compañero, si por su culpa perdio algo, si se escusara de no pagar el daño, por dezir que hizo otras muchas ganancias, alli ley 13.  
 E que si uno de los compañeros viene a pobreza, que es lo que pueden demandar los otros, e en que manera le deva condenar el Juez, alli ley 15.  
 E que si el compañero haze deudas, e despensas por pro de la compañía, o andando en servicio della, quando las deva cobrar, e quales, alli ley 16.  
 Compañero, si toma algo de los bienes de la compañía, si se le podran demandar por hurto, alli ley 17.  
 E si un compañero ha de dar, o pagar al otro algo, si entre tanto muere, deve lo pagar a su heredero, dicha ley 17. titulo 10. partida 5.  
 Compañeros, quando podran descontar entre si los danos, que por su culpa vinieron por razon de la compañía, ley 22. titulo 14. part. 5. y alli la ley 23.  
 Compañeros en algun delito, no se admiten a acusar al otro, ley 2. titulo 1. partida 7.  
 Compañeros siendo unos, como passe el señorío, e posesion de unos en otros fin año corporal, e quando no, ley 47. titulo 28. partida 1.  
 Compañero, si podra ganar para si, o como la servidumbre de alguna cosa, usando della sin su compañero, ley 18. titulo 31. partida 3.  
 Compañero, si reparare, o labrare en la cosa que tiene comun, si despues podra, e como cobrar las despensas que hizo en la cosa de los otros sus compañeros, ley 26. titulo 32. partida 3.  
 Compañeros, como deven guardar las posturas, e condiciones que ponen entre si, e quando algunas posturas no valgan, e quales si, leyes 3. 4. 5. y 6. titulo 10. partida 5.  
 Compañeros, como deven partir las ganancias, alli ley 6. con otras.  
 Compañero, quando puede ir, o no con el compañero delcomulgado, ley 34. titulo 9. partida 1.  
 Compañero delcomulgado, en que pena incurre, ley 31. titulo 9. partida 1.  
**COMPANIA** queriendo tener algunos, como se deva hazer la carta sobre esto, ley 78. tit. 18. partida 3.  
 Compañia, que cosa sea, e a que tiene pro, e como deve ser hecha, e quien la pueda hazer, e por que razones se pueda hazer, leyes 1. y 2. titulo 10. partida 5.  
 Compañia hecha por algunos, e por sus herederos, si valdra entre los herederos, dicha ley 1.  
 Compañia, en quantas maneras se puede hazer, e como deven ser guardadas las posturas, e condiciones que fueren puestas en ella, e que si no ponen en respeto de las ganancias, o perdidas, alli leyes 3. y 4.  
 E qual se diga compañía leonina, e como las posturas, e condiciones se devan guardar, alli ley 4.  
 Compañia generalmente hecha sobre todos los bienes presentes, y futuros, haze que todas las ganancias sean iguales entre los compañeros, e sobre ellas puede el uno de los compañeros parecer en Juizio por si, sin consentimiento del otro, e quando no, ley 6. titulo 10. partida 5.  
 E que si alguno de los compañeros ha señorío, y jurisdiccion en algun Castillo, o Lugar, si el otro compañero podra usar desta jurisdiccion, sin poder del otro compañero, dicha ley 6. al fin.  
 E en que manera deven ser partidas, e los menoscabos que

que hizieren los compañeros, quando se hizo la compañía sobre la cosa señalada, alli leyes 7. y 13.  
 E que si uno de los compañeros haze alguna ganancia mala, y de mala parte, alli ley 8.  
 Compañia siendo hecha entre algunos, por quales razones se deshaga, ley 10. titulo 10. partida 5.  
 E si podra el compañero salirse de la compañía quando quisiere; e quando, aunque quiera, no lo podra hazer, sin pagar los danos, alli leyes 13. y 14.  
 E que si el compañero se aparta de la compañía por un gran provecho que espera que le vendra, e en daño de los compañeros, e que si lo haze con dolo, alli ley 12.  
 E que si uno por su culpa perdio algo, si podra escusarse de no pagar el daño, diciendo, que hizo otras muchas ganancias, alli ley 13.  
 E que si uno de los compañeros viene a pobreza, que es lo que pueden demandar los otros, e en que manera le deva condenar el Juez, alli ley 15.  
 E que si el compañero haze despensas, e deudas por pro de la compañía, en que manera las deva cobrar, e quales, alli ley 16.  
 E si el compañero toma algo de los bienes de la compañía, si se le podran demandar por hurto, alli ley 17.  
 E si un compañero ha de dar, o pagar al otro, si entre tanto muere, deve lo pagar a su heredero, ley 17. titulo 10. partida 5.  
**COMPADRAZGO**, que cosa sea, e quantas maneras son del, e por quales maneras se haga el compadrazgo, de la qual nace parentesco espiritual, leyes 1. y 2. tit. 7. partida 4.  
 Compadrazgo, estendiendose a las mugeres legitimas de aquellos, que son compadres de otros, ley 1. tit. 7. part. 4.  
 Compadrazgo, si se contrahe por el Catecismo, que son las bendiciones, e las otras cosas que se hazen a la puerta de la Iglesia, ley 2. titulo 7. partida 4.  
 E los hijos de los compadres, si se podran casar en uno, o no, e quando alli ley 3.  
 Compadrazgo espiritual, e carnal, en que difieran, alli ley 5.  
 Compadrazgo, impide el casarse el compadre con el ahijado; pero no lo impiden con los hermanos, o otros parientes de el, alli ley 5.  
 Compadrazgo, si se contrahe entre el padre, que con malicia, por se apartar de su muger, es compadre de su hijo proprio, e si sera de algun afecto, alli ley 6.  
**COMPADRE** se llama el Obispo, e los demas, que al tiempo de el Baptismo, o Confirmacion, tienen al confirmado, o bautizado, ley 2. tit. 7. part. 4.  
 Compadres siendo dos hombres, en que manera podra una muger casar con ellos ambos, muerto el uno, para que el casamiento valga, ley 4. tit. 7. part. 4.  
 Compadre, puede casar con cualesquiera parientes de su ahijado, e anfi por el contrario, e por qual razon, alli ley 5.  
 Compadre siendo uno engañosamente de su proprio hijo, para se apartar de sus mugeres, quanto mal haga, e si le deva aprovechar, o no, alli ley 6.  
**COMPELLER** puede el Obispo a su Obispo, o su Dignidad que se ordene, e de la pena de ellos, si no lo quisieren hazer, ley 30. tit. 6. part. 1.  
 Compeller puede el Juez a los que son traídos por testigos, a que digan sus dichos, e a quienes no, e en que manera, ley 34. tit. 16. part. 3.  
 Compeller, quien pueda a el que esta desposado, que se case, e quando, e en que manera, ley 7. titulo 1. partida 4.  
 Compeller no pueden a nadie a que venda alguna cosa suya, e quando si, ley 5. tit. 5. part. 5.  
 Compeller, quien pueda a los testamentarios a que cumplan la voluntad del testador, e quando, e en que manera, ley 7. titulo 10. partida 6.  
**COMPENSACION**, que quiera dezir, e quando se haga, e aya lugar, e quando no, e quales se puedan decontar por compensacion, e quales no, e entre quales personas aya lugar la compensacion, e de que

cosas, leyes 20. 21. y 22. con las siguientes, titulo 14. partida 5.

**COMPRA**, e en quantas maneras se haga, e del efecto de cada una de ellas, ley 6. tit. 5. part. 5.

Compra hecha de alguna cosa, si por ella fue dada señal, si despues el comprador no la quiere, si perdiera la señal que dio, e que sera en el vendedor, ley 7. titulo 5. partida 5.

Compra hecha de la propia cosa de alguno, no vale, e quando podria valer, ley 18. titulo 5. partida 5.

Compra hecha generalmente de alguna viña, casa, o olivar, que cosas vengan con ella, si de ellas no se dixo nada, e que cosas no, ley 31. titulo 5. partida 5.

Compra hecha en nombre de otro, quando le valdra, e como le deve ser restituida la cosa comprada en su nombre, ley 48. titulo 5. partida 5.

Compra de alguna casa hecha entre ausentes por algun mensajero, si fuere acetada, vale, aunque el tal mensajero no tenga carta de personeria, alli.

Compra hecha de alguna cosa con dineros agenos, que alguno tiene en guarda, si sera del tal comprador, e en que casos no, ley 49. tit. 5. part. 5.

Compra siendo hecha por alguno de alguna cosa que se deve dar en peños a otro, si desta cosa nasceren frutos, si los hara suyos el comprador, o si seran del acreedor, a quien la tal cosa se avia de dar en peños, ley 16. titulo 13. partida 5.

Compra siendo hecha de alguna cosa de los bienes de algun huerfano, siempre aquella cosa es obligada hasta que el cobre el precio, ley 25. titulo 13. partida 5.

Lo qual procede, aunque esse, que anfi compro para si de los tales dineros, tenga hecha obligacion general dellos a otro, ley 30. titulo 13. partida 5.

E si alguno compra alguna cosa con dineros agenos, que tiene en guarda, si la tal cosa sera del tal comprador, e en que casos no, ley 49. titulo 5. partida 5.

Comprar, si podra la prenda el acreedor que la tiene, e quando, e en que manera, ley 44. titulo 13. partida 5.

Comprando alguno algo de algun deudor de otro contra la prohibicion de su acreedor, a que sea obligado, ley 8. titulo 15. partida 5.

Comprar, e a esto ninguno deve ser compellido, e quando si, ley 3. titulo 5. partida 5.

Comprar, si podra la prenda el acreedor que la tiene, e quando, ley 44. titulo 13. partida 5.

Comprar no pueden ninguna cosa los Guardadores de los bienes de los huerfanos, si no fuere con autoridad del Juez del Lugar; e quando, aun entonces, no valga la compra, ley 4. titulo 5. partida 5.

Comprar no puede ningun Tutor, ni Curador cosa alguna de los bienes de los menores, e quando si, ley 4. titulo 5. partida 5.

Comprando uno algo de algun deudor de otro, contra la prohibicion de su acreedor, a que sea obligado, ley 8. titulo 15. partida 5.

Comprar no puede ningun Juez, ni Adelantado en aquella tierra de la Jurisdiccion, ni los de su compañía, e quando, e que cosas podran vender, ley 5. titulo 5. partida 5.

Comprar no puede uno su cosa propia, si toda ella es suya, ley 18. titulo 5. partida 5.

Comprando uno alguna cosa de sus propios dineros en nombre de otro, y poniendo condiciones en la tal compra, si valdra, o no, e quando, ley 48. titulo 5. partida 5.

Comprador de alguna cierva, vaca, o yegua hurtada, o otra cosa semejante, si podra por tiempo ganar el señorío de lo que parieren, e quando, ley 5. titulo 29. partida 3.

Comprador de la cosa, si no la puede ganar por menos de 30. años, quando el vendedor supo que no era suya, aunque la vendia, ley 19. titulo 29. partida 3.

Comprador, puede se algar de la sentencia dada contra el vendedor, si el no lo hiziere, e lo mesmo ha lugar en el vendedor, ley 4. titulo 23. partida 3.

Comprador, si viere que el vendedor no anda bien en el negocio, puede pedir al Juez, que no le deze estar ante el, sin que lo este tambien el comprador, alli.

Comprador de alguna cosa, aunque se la ayan entregado, no gana el señorio della entrecanto que no paga el precio, ley 46. titulo 28. partida 5.

Comprador de alguna cosa, no viene en el la buena fe, si el señor della le dize que no la compre, porque es suya, no la puede ganar por tiempo, ley 10. titulo 29. partida 5.

Comprador de los bienes del huerfano, o loco, o de su Personero, corrompiendolo maliciosamente, si podra ganar estos bienes por tiempo, ley 11. tit. 29. part. 3.

Comprador de alguna cosa, deve tener buena fe, e que tiempo, e que si le sobreviene mala fe, alli en la ley 12.

Comprador siendo el siervo de alguna cosa de su peguajar, con mandado de su Señor, como el Señor la pueda ganar por tiempo, alli ley 13.

Comprador de la cosa que deve servidumbre a otro, de vela sufrir, como lo hazia el vendedor, ley 6. tit. 31. partida 3.

Comprador de alguna cosa que devia servidumbre, la qual ya le fue quitada a aquella cosa por alguna razon, no es obligado a la dar, ley 17. titulo 31. partida 3.

Comprador de una heredad, en la qual el señor della avia edificado en daño de otro, si la mandaren derribar, a cuya cosa esto deva ser, ley 16. titulo 32. partida 3.

Comprador, si fuere engañado en mas de la mitad del justo precio, si podra pedir que se deshaga la venta, e quando, ley 16. tit. 11. part. 4. y ley 56. tit. 5. part. 5.

Comprador, si dio señal de la cosa que compro, si después no quiere la cosa, si perdera la señal, o no, e que sera en el vendedor, e quando sera obligado a cumplir lo que prometio, ley 7. titulo 5. partida 5.

Comprador de la cosa, aunque no este delante el, o la cosa que compra, bien vale la vendida, o compra, ley 8. titulo 5. partida 5.

Comprador de la cosa agena, quando perdera el precio que dio por ella, si la faga por Juizio, e quando no, ley 19. titulo 5. partida 5.

Comprador, o vendedor, si se desfacordaren en el precio, o en la cosa sobre que se fecha la vendida, entonces la venta no vale nada, alli ley 20.

Comprador, e el vendedor, si se avinieren en el precio, de alli adelante el daño, o provecho que sobreviniere a la cosa, cuyo sera, ley 23. alli, y leyes 24. 25. 26. y 27. alli.

E que si el comprador, e el vendedor se avinieron, que a dia cierto se pesasse, o midiesse la cosa vendida, e el comprador no vino aquel dia, cuyo sera el peligro, dicha ley 24. en el medio.

E que sera si las cosas, semejantes a la vendida, se encareciesen en aquel lugar, cuya sera la mejoría, dicha ley 24. en el fin.

Comprador debaxo de condicion, e cuyo entonces sera el peligro, e que si le muere el vendedor antes que la condicion se cumpla, y después de muerto se cumple, ley 26. titulo 5. partida 5.

Comprador, si no quiso recibir la cosa vendida, el daño pertenecera a el, e quando, alli ley 27.

Comprador, e vendedor, que cosas, e pleytos deven guardar entre si, e quales no, ley 28. titulo 5. partida 5.

E quales posturas valgan, o no, alli ley 38.

Comprador de alguna casa, que cosas puede prohibir a el vendedor de la casa que no las faga de ella, e que cosas no, leyes 28. y 29. titulo 5. partida 5.

Comprador de viña, o olivar, o campo, o huerta, que cosas sea visto comprar con la tal viña, o olivar, aunque dellas no se aya dicho nada al tiempo de la compra, alli ley 31.

Comprador, deve luego dezir al vendedor, como le piden la cosa que le compro, e que si no lo haze ansí, e como el vendedor es obligado a hazerla sana, alli ley 32.

Comprador, si le podra el vendedor, o señor de la cosa

fa compra demandar que se la de, e quando, alli ley 33.

Comprador gana la tenencia de la cosa por si, o por su Procurador, ley 11. titulo 10. partida 1.

Comprador de alguna herencia en general, o de algun almoraxifado, si por Juizio le faga alguna señalada, si podra pedir al vendedor que se la haga cierta, e sana, ley 34. titulo 5. partida 5.

Comprador de casa, o Nave, o rebaño, a quien facan por Juizio parte della, si podra pedir al vendedor, que se la haga cierta, y sana, ley 35. tit. 5. part. 5.

E quando el vendedor no es obligado a hazer cierta, e sana la cosa que vendio al comprador, alli ley 36.

Comprador, si esta presente quando se da la sentencia sobre que buelva la cosa comprada, deve apelar, si el vendedor no esta delante; y si no lo haze, no sera obligado el que se la vendio a se la hazer sana, dicha ley 36.

Comprador, no puede pedir al vendedor que le haga cierta, e sana la cosa que le vendio, quando el Rey se la como al comprador, e el vendedor la pudo licitamente vender, ley 37. titulo 5. partida 5.

Comprador, e vendedor, quales posturas, e pactos pueden poner entre si, e quales seran valdeadas, o no, ley 38. titulo 5. partida 5. y alli ley 39.

Comprador, quando rebio los frutos de la cosa, quando los deve tornar al vendedor, e en que casos no, alli.

E si sera el vendedor obligado, quando recibe los frutos, a dar al comprador las despenfas que huviesse hecho en cogellas, ley 38.

Comprador de alguna cosa, si aviendo dado por ella señal al vendedor después se arrepintiere, si podra el vendedor hazer que la vendida valga, y pedir todo el precio; e si podra tambien, si quisiere, deshazer la tal vendida, dicha ley 38.

Comprador, si entre tanto que huvio la cosa comprada se emporo por su culpa, y después se deshiziesse la vendida, si sera obligado a mejorar al vendedor el tal emporamiento, vease alli.

Comprador de la cosa debaxo de condicion, si otro no diere mas por ella hasta cierto dia, e quando aun entonces se podra quedar el con ella, e quando no, alli ley 40.

Comprador de alguna cosa, si le fue vendida debaxo de condicion que la buelva, si el vendedor, o su heredero le bolviere el precio, si valdra esta venta; e que si fue puesta pena, alli ley 42.

Comprador de la cosa la puede vender, quando se vendio con condicion, que no la pudiesse vender, ni empeñar a unos, o a nadie, ley 43.

Comprador de algun siervo debaxo de condicion, que le dara libertad a cierto tiempo, si no lo haze ansí, si sera libre luego que vino aquel tiempo, alli ley 45.

Comprador de algun siervo con condicion que no le pueda aforrar, si la tal condicion se ha de cumplir, o no, e quando, ley 46. alli.

Comprador de algun siervo con condicion que lo faga de tal Villa, de vela cumplir; e que si el siervo entre contra la voluntad del comprador, alli ley 47.

Comprador de alguna cosa con sus propios dineros en nombre de otro, si valdra la compra, e las posturas que acerca della hizo, e quando, ley 48. titulo 5. partida 5.

Comprador de alguna cosa con dineros agenos, si la tal cosa comprada sera suya, e en que casos no, ley 49. titulo 5. partida 5.

E si dos compran una cosa de alguno que se la vendio en diversos tiempos, e dos vezes, qual desfos compradores deva aver la cosa, ley 50. tit. 5. partida 5.

Comprador de la cosa que se vende por el Juez por razon de entrega, si gana el señorio de la tal cosa ansí comprada, alli ley 52.

Comprador de la cosa que es agena, si la vende el Rey, si ganara el señorio della, o no, e que si la cosa es comun entre el Rey, y otro, y el Rey la vende, alli ley 53.

Com-

Comprador de alguna cosa agena, quando la pueda ganar por tiempo, o no, e quando gane el señorio della, e que si la vende en nombre de otro, alli ley 54.

Comprador de alguna cosa por miedo, o por fuerza, o por mas de la mitad del justo precio, si podra pedir que se deshaga la tal vendida; y que si fue jurada, alli ley 56.

Comprador, si en la tal compra hiziesse algun engaño, deve ser la vendida deshecha, ley 57. tit. 5. part. 5.

Comprador, si no guarda el pleyto, e postura que puso en la vendida, deve la tal vendida ser deshecha, ley 58. alli.

Comprador, no estara obligado a tornar a recibir el precio, aunque se le den doblado, si no quisiere deshazer la vendida, alli ley 61.

Comprador, puede pedir que se deshaga la vendida, quando el vendedor no le avio del censo, e de la servidumbre que tenia la tal cosa vendida; o si era heredado que tenia yervas malas, alli ley 61.

Comprador del siervo, o del cavallo, o cosa semejante, puede pedir que le buelvan el precio que dio, quando el vendedor no le avio de las tachas, que la tal cosa tenia, alli leyes 64. y 65.

E dentro de quanto tiempo sea obligado el comprador a pedir el precio que dio, y bolver la cosa, dicha ley 65.

Comprador no puede pedir el precio que dio por el siervo, o bestia, por la tacha que en ella conoce, quando fue de ella aviado por el vendedor, e quando si, alli ley 66.

Comprador, si oviere empeñado la cosa que compro, e después se deshiziesse la vendida por alguna causa, que se deva enronces hazer, alli ley 67.

Comprador de la casa que esta alquilada a otro por el vendedor, si podra echar della al que la tiene alquilada, e quando no, ley 19. titulo 8. partida 5.

Comprador de alguna cosa que uno prometio de dar a otro en peños, si della cogio frutos, si seran suyos, o de el a quien se empeno, ley 16. titulo 13. partida 5.

Comprador de la prenda que vende el acreedor, o sus herederos, hazefe señor della, como si la comprasse del que la empeño, ley 43. titulo 13. partida 5.

E si podra el mismo acreedor ser el comprador della, e quando, e en que manera lo deva hazer, alli ley 44.

Comprador, quando no tuvo mala fe en el comprar la prenda, que le vendio algun acreedor, bien haze suya la cosa comprada; pero en otra manera no, vease la ley 49.

Comprador de la prenda que tenia algun acreedor, puede pedir que se le haga cierta, y sana, e quando no, ley 50. titulo 13. partida 5.

Comprador de la cosa del deudor de otro, a que sea obligado, si la compra contra la prohibicion de su acreedor, e quando, ley 8. titulo 15. partida 5.

Comprador, si hizo despenfas en la cosa que compro maliciosamente de algun deudor de otro, si las podra cobrar, e quales, ley 11. titulo 15. partida 5.

Comprador del siervo, que era instituido por heredero del vendedor, si ganara para si la herencia, e en que el tal siervo fue instituido, ley 25. titulo 15. partida 6.

Comprador del veneno para matar alguno, en que manera deva ser castigado, e quando, ley 7. tit. 8. part. 7.

Comprador de la cosa que aun no se la avian entregado, si la hurtare alguno, si podra el, o el vendedor cobrarla del ladrón, ley 13. titulo 14. partida 7.

COMPROMISSO, e la forma de la carta del compromiso, ponen las leyes 15. y 106. titulo 18. partida 3.

COMULGAR, no es manjar del cuerpo, sino de el alma, e por esto no se quebranta el ayuno; lo qual si, si se beve lo en que se lavó los dedos después de consumido, ley 50. titulo 4. partida 1.

Comulgar deven al que estuviere condenado a muerte, si el lo pidiere, ley 7. titulo 13. partida 1.

COMUNES cosas, quales sean, leyes 1. 2. 3. y 5. con las que se figuen, titulo 28. partida 3.

E de quales cosas comunes puedan todos usar, alli ley 9.

Comunes cosas de las Ciudades, e de las Villas, quales sean, de que todos pueden usar, dicha ley 9. titulo 28. partida 3.

E de quales cosas, aunque sean comunes, no se pueda usar, alli ley 10.

Comunes siendo algunas cosas de todos los del Pueblo, nadie las puede ganar por tiempo, e quando si, ley 7. titulo 29. partida 3.

Comun siendo un edificio entre algunos, si el uno dellos le repara, e adereça, como deva recobrar las despenfas que alli hizo de los otros, ley 26. tit. 32. part. 3.

CONSEJEROS, quales devan ser, ley 3. titulo 22. part. 3.

CONSEJOS, pueden hazer Procurador en los pleytos que huvieren, ley 2. en el fin, titulo 5. partida 1.

Concejo, si recibiere prestados dineros, e otras cosas, quando sera obligado a las pagar, e quien deva probar, que el tal emprestito se convirtio en su provecho, ley 3. titulo 1. partida 5.

Concejos, si seran obligados a hazer enmienda, si en sus terminos huvieren ladrones despojado a los Mercaderes, si los robadores no pudieren ser conocidos, ley 4. titulo 7. partida 5.

Concejos, no pueden nuevamente poner portazgos en algunos Lugares del Señorío del Rey, si el no lo mandare, e supiere, ley 9. titulo 7. partida 5.

Concejos pueden pedir restitution, como los menores, y Iglesias, e quando, e en que manera, ley 10. titulo 19. partida 6.

Concejo, si se entra por fuerza alguna cosa de otro, como deva ser castigado, e de su pena, ley 17. titulo 10. partida 7.

CONCORDIA, que cosa sea, e en que difera de amor, e de amistad, ley 1. titulo 27. partida 4.

E si los hombres huviesse entre si concordia, no avian menester Justicia, ni Alcaldes que los juzgassen, dicha ley 1. al fin, titulo 27. partida 4.

CONDE, que quiera dezir, ley 11. titulo 1. part. 2.

Conde Palatino, que quiere dezir, alli; e que poder ayan estos en las tierras que han por heredamiento, alli ley 12.

Conde, no lo puede ser el que fue condenado por Hereges, ley 4. titulo 26. partida 7.

CONDENADO a muerte puede elegir sepultura, e devengo comulgar, si lo pidiere, ley 7. tit. 13. part. 1.

Condenado por muchos capitulo, puede ser alçar de algunos de ellos, y quando se suspenda la execucion en los que no apelo, ley 14. titulo 23. partida 3.

Condenado siendo uno a que buelva algun heredamiento, si hara suyos los frutos, que con buena fe cogio de alli, ley 19. titulo 28. partida 3. e quales no, alli.

Condenado en Juizio, como a Possedor de mala fe quales frutos deva restituir, ley 40. titulo 28. partida 3.

Condenado siendo uno en Juizio, como deve cobrar las despenfas que hizo en las cosas que le facan, ley 41. titulo 28. partida 3.

Condenado siendo uno a muerte por algun delito, no puede hazer testamento; y que si fuere Cavallero, ley 15. titulo 1. partida 6.

Condenado siendo uno por malas cantigas, o en otra manera, no puede hazer testamento, alli ley 16.

Cordenado siendo a perpetuo destierro, no puede ser instituido por heredero de otro, ley 4. titulo 3. part. 6.

Condenado siendo uno a muerte, no le deven ser tomados sus bienes, si tiene hijos, o parientes, ley 8. titulo 10. y la ley 5. titulo 31. partida 7.

Condenar puede aquel, que ha poder de absolver, e quando, ley 11. titulo 34. partida 7.

CONDENAR, quando no deva el Juez en costas al que condenare, e en que casos, ley 8. titulo 22. partida 3. Vease la palabra CONDENADO arriba dicha.

CONDESAR, que quiera dezir, ley 1. titulo 3. part. 5.

CONDESIJO, que cosa sea, e quantas maneras sean de el, e donde tomo este nombre, e que cosas le pueden dar en condesijo, leyes 1. y 2. titulo 3. partida 5.

Con-